

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N°
05854-2012-0-1601-JR-LA-05; DISTRITO JUDICIAL DE
LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

VACA ROSADO, JAIME MILTON

ORCID: 0000-0002-2548-7551

ASESORA

MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA

ORCID: 0000-0002-9773-1322

TRUJILLO – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Vaca Rosado, Jaime Milton
ORCID: 0000-0002-2548-7551

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dione Loayza
ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO

Barrantes Prado, Eliter Leonel
ORCID: 0000-0002-9814-7451

Espinoza Callán, Edilberto Clinio
ORCID: 0000-0003-1018-7713

Romero Graus, Carlos Hernán
ORCID: 0000-0001-7934-5068

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. BARRANTES PRADO, ELITER LEONEL
Presidente

Dr. ESPINOZA CALLAN, EDILBERTO CLINIO
Miembro

Mgtr. ROMERO GRAUS, CARLOS HERNÁN
Miembro

Abg. MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por el don de la vida, por las infinitas bendiciones recibidas, por su incondicional amor de Padre y a María, madre de Dios por su bondad infinita.

A la profesora:

Dionee Loayza Muñoz Rosas, por su asesoramiento, su comprensión y estímulo para seguir creciendo intelectualmente, y a los profesores de la Facultad de Derecho por compartir sus experiencias académicas, quienes me apoyaron en la realización de este trabajo.

Jaime Milton Vaca Rosado

DEDICATORIA

A mis padres:

Pedro y Aquilina por su amor y entrega total a su familia, por ser la fuente de mi inspiración de vida y por guiar cada uno de mis pasos.

A mis amistades:

Y especialmente allá en la eternidad a Ysabel, por enseñarme el verdadero sentido de la amistad, de la vida y del amor, por las penas y alegrías compartidas, por la mano amiga que siempre encontré, especialmente en los momentos difíciles.

Jaime Milton Vaca Rosado

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05854-2012-0-1601-JR-LA-05, del Distrito Judicial de La Libertad-Trujillo; 2019? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, impugnación de resolución administrativa, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The problem for this research was What is the quality of the first and second instance judgments about the annulment of administrative, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 05854-2012-0-1601-JR-LA-05 Judicial District of La Libertad-Trujillo; 2019? the purpose was to determine the quality of the sentences under study. It is qualitative, quantitative, descriptive, exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The analysis unit was a judicial file selected by sampling for convenience; observation and content analysis techniques were used to collect the data, and as a tool a matching list validated through judgment of experts. The results showed that the quality of the expository, thoughtful and resolute part, belonging to: the judgment of first instance were of rank: very igh, very high and very high; and of the judgment of second instance: very high, very high and high. It was concluded that the quality of the first and second instance judgments were very high and very high respectively.

Keywords: quality, challenge of administrative resolution, motivation and sentence.

INDICE GENERAL

Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación.....	3
1.3. Objetivos de la investigación.....	3
1.4. Justificación de la investigación	4
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	6
2.1. ANTECEDENTES	6
2.2. BASES TEÓRICAS	10
2.2.1. Procesales.....	10
2.2.1.1. Proceso contencioso administrativo.....	10
2.2.1.1.1. Concepto	10
2.2.1.1.2. Objeto.....	11
2.2.1.1.3. Pretensión.....	12
2.2.1.1.3.1. Actuaciones u omisiones impugnables	12
2.2.1.1.3.2. Pretensiones en el proceso	13
2.2.1.1.4. Finalidad	13
2.2.1.1.4.1. Tutela judicial efectiva y justicia administrativa	14
2.2.1.1.5. Principios	14
2.2.1.1.5.1. Principio de integración	14
2.2.1.1.5.2. Principio de igualdad procesal	14
2.2.1.1.5.3. Principio de favorecimiento del proceso	15
2.2.1.1.5.4. Principio de suplencia de oficio.....	15
2.2.1.1.6. Sujetos.....	16
2.2.1.1.6.1. Legitimidad para obrar activa	16
2.2.1.1.6.2. Legitimidad para obrar pasiva	17
2.2.1.1.6.2.1. Defensa de las entidades administrativas.....	18
2.2.1.1.6.3. Ministerio Público.....	18

2.2.1.1.7. Competencia	20
2.2.1.1.7.1. Competencia territorial	20
2.2.1.1.7.2. Competencia funcional	21
2.2.1.1.8. Proceso especial	21
2.2.1.1.8.1. Pretensiones que se tramitan	21
2.2.1.1.8.2. Reglas	22
2.2.1.1.8.3. Plazos	22
2.2.1.1.9. Admisibilidad	23
2.2.1.1.9.1. Requisitos	23
2.2.1.1.9.2. Improcedencia	24
2.2.1.1.9.3. Efectos	24
2.2.1.2. La prueba	24
2.2.1.2.1. Concepto	24
2.2.1.2.2. Objeto	25
2.2.1.2.3. Valoración	25
2.2.1.2.3.1. Concepto	25
2.2.1.2.3.2. Sistema de valoración de prueba	26
2.2.1.2.4. La Carga de la prueba	26
2.2.1.2.5. Tipos	27
2.2.1.2.5.1. Documentales	27
2.2.1.2.5.1.1. Clases	27
2.2.1.2.5.1.1.1. Documento público	27
2.2.1.2.5.1.1.2. Documento privado	27
2.2.1.2.5.1.2. Documentos actuados en el proceso	28
2.2.1.3. Sentencia	28
2.2.1.3.1. Concepto	28
2.2.1.3.2. Estructura	29
2.2.1.3.3. Principio de motivación	30
2.2.1.3.3.1. La motivación de los hechos	30
2.2.1.3.3.2. La motivación de derecho	31
2.2.1.3.4. El principio de congruencia	31
2.2.1.3.4.1. Concepto	31
2.2.1.3.4.2. Aplicación de la claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia	32
2.2.1.3.4.2.1. La claridad	32
2.2.1.3.4.2.2. La sana crítica	32

2.2.1.3.4.2.3. Las máximas de la experiencia	32
2.2.1.4. Sentencia en la Ley N° 27584	33
2.2.1.4.1. Concepto	33
2.2.1.4.2. Clases	33
2.2.1.5. Los medios impugnatorios	34
2.2.1.5.1. Concepto	34
2.2.1.5.2. Requisitos.....	34
2.2.1.5.3. Recurso de apelación	34
2.2.1.5.3.1. Concepto	34
2.2.1.5.3.2. Procedencia.....	35
2.2.2. Sustantivas	36
2.2.2.1. Acto administrativo.....	36
2.2.2.1.1. Concepto	36
2.2.2.1.2. Elementos.....	36
2.2.2.1.3. Requisitos.....	37
2.2.2.2. Silencio administrativo	38
2.2.2.2.1. Tipos	38
2.2.2.2.1.1. Negativa Ficta	38
2.2.2.2.1.2. Afirmativa ficta.....	38
2.2.2.2.2. Presupuestos.....	38
2.2.2.3. Principio de jerarquía de las normas	39
2.2.2.4. Preparación de clases	39
2.3. MARCO CONCEPTUAL	40
III. HIPÓTESIS	41
IV. METODOLOGÍA	42
4.1. Tipo y nivel de la investigación	42
4.2. Diseño de la investigación	43
4.3. Unidad de análisis	44
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	45
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	46
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	47
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	49
4.8. Principios éticos	50
V. RESULTADOS	51
5.1. Resultados	51
5.2. Análisis de resultados	55

VII. CONCLUSIONES	57
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	59
ANEXOS.....	68
Anexo 1 Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencia de primera y segunda instancia del expediente N° 5854-2012-0-1601-JR-LA-05	68
Anexo 2 Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	75
Anexo 3 Instrumento de recolección de datos (lista de cotejo)	87
Anexo 4 Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	97
Anexo 5 Cuadros descriptivos de resultados se sentencia de primera y segunda instancia	107
Anexo 6 Declaración de compromiso ético y no plagio	125
Anexo 7 Cronograma de actividades	126
Anexo 8 Presupuesto	127

INDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Quinto Juzgado Especializado de Trabajo – Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo.....	51
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Sala Laboral-Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo.....	53

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

La administración de justicia en el Perú, se encuentra a cargo del Poder Judicial, quien lo ejerce a través de sus órganos jerárquicos, conocer su impacto causado en la sociedad es de gran importancia, de ahí que diversas fuentes de alcance nacional nos revelan lo siguiente:

El área civil de la corte Superior de Lima se declaró en emergencia, debido a la grave situación de hacinamiento que presenta como también el retraso en la resolución de los procesos judiciales, a raíz de la precariedad del sistema judicial y su excesiva carga (El Comercio, 2019).

La demora procesal, constituye una dificultad estructural del Poder judicial y se explica en razón a inadecuados tramites de los procesos judiciales, asimismo escasas capacidades del personal judicial, inadecuación de modelos de despachos judiciales, alta demanda de los procesos que obliga a sobrecargar los despachos, ocasionando un significativo retraso en la emisión de las sentencias judiciales (Poder Judicial, 2019).

Asimismo diversas encuestas de opinión revelaron lo siguiente:

Defensoría del Pueblo (2019) publicó la tercera entrega de los mapas de la corrupción en el Perú, se detectó que las 31,370 quejas por malas prácticas ingresadas a las Oficinas desconcentradas de control interno del Ministerio Público, solo el 10% ceso en sanción. Asimismo, los jueces y auxiliares recibieron amonestaciones y multas donde alcanzaron el 93% del total de sanciones impuestas a los jueces, mientras que, en el caso de los auxiliares jurisdiccionales, alcanzaron el 98%. Particularmente llama la atención las sedes de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica y Ucayali, en las que el 100% de las sanciones impuestas a los funcionarios mencionados, consideraron en amonestación y multa.

Por otra lado, otro de los problemas es la provisionalidad de los jueces, existen aproximadamente alrededor de 2912 magistrados, el 42% de jueces en el país tienen la condición de “provisionales y también suplente”; esto nos quiere decir que la condición de jueces provisionales los hace demasiado vulnerables. La carga procesal fue también uno de los más grandes factores por el cual se vio afectada el sistema de administración de justicia peruano, que en el año 2014 ascendió a 3046,292 expedientes de los cuales el 55% pertenecieron a años anteriores y solo el 45% perteneció al año correspondiente (Gutiérrez, Torres y Esquivel, 2015).

Por otro lado algunas fuentes internas del Poder Judicial revelaron lo siguiente:

Para atenuar los diversos problemas que existen en la administración de justicia, el Poder Judicial conformo la creación de siete equipos de trabajo conformados por los jueces titulares de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, con el objetivo de la realización de cambios para reformar el sistema de justicia en la actualidad, asimismo cabe resaltar que las reformas se basaron en la independencia e imparcialidad de jueces, apertura de nuevos sistemas disciplinarios y como también acceso a la administración de justicia (Lecaros, 2019).

El Poder judicial en su plan de trabajo, hace de conocimiento las barreras geográficas que limitaron en el accionar de la justicia, estos fueron acortadas por que se constituyeron 33 nuevas Cortes superiores de Justicia en el país, para las diversas áreas como lo es civil, familia, laboral, penal, constitucional y mixtas, de tal forma que se realizó convocatoria de jueces para la resolución para la realización de diversas controversias jurídicas, como también el Poder Judicial ha implementado exoneraciones de tasas judiciales en varios distritos judiciales con carencias económicas y en lo que se respecta a las diversas lenguas manejadas en el país se detectó la implementación de la participación de personas interpretes en los procesos judiciales, también la carga procesal ascendió en un 15. 1% (Poder Judicial, 2018).

En el Distrito Judicial de La Libertad se encontró lo siguiente:

En el presente año, 2019, se inauguró el centro integrado de administración de justicia (CISAJ) con el objetivo de mejorar y agilizar los procedimientos judiciales, representando ello una contribución significativa para lo mencionado, debido a la considerable sobrecarga procesal (La Industria, 2019).

De lo antes acotado, se puede identificar diversos problemas que tiene la administración de justicia en el país, asimismo se observa que está realizando mejoras para atenuar dicha problemática, para poder comprender la investigación es necesario indicar que esta procede de una línea de investigación “Administración de Justicia en el Perú” (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2019), asimismo, para efecto del presente trabajo de investigación se tomó como elemento principal el proceso relacionado con la pretensión de impugnación de resolución administrativa de cuyo estudio surgió el siguiente enunciado:

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05854-2012-0-1601-JR-LA-05, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2019?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05854-2012-0-1601-JR-LA-05, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2019.

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

El presente trabajo se justifica porque parte de hallazgos encontrados en fuentes que se ocupan del Poder Judicial destacando el lado negativo sobre la actividad procesal existente en el país, ya que pueda ser cierto o no por la desconfianza existente en la sociedad; necesita ser comprobada a través de diversos estudios de investigación, es por ello de la importancia que tiene el presente estudio, el cual se ocupa de calificar la labor jurisdiccional a través de sus sentencias en un proceso sobre impugnación de resolución administrativa.

En cuanto a los resultados, se reveló que la calidad de la sentencias de primera y segunda fueron de nivel muy alta, en el pese a que en el ámbito administrativo no obtuvo respuesta, el poder judicial resolvió declarando nula dos resoluciones administrativas fictas, la primera que deniega la solicitud del pago por bonificación especial por concepto de preparación de clases y evaluación y nula la resolución ficta que deniega el recurso de apelación y el juez ordenó a la demandada emita resolución otorgándole el beneficio a partir del año 1999 hasta marzo del 2008 y no como la actora quiere hasta diciembre del 2008.

Por lo que le fue reconocido el derecho a la demandante, otorgándole el beneficio solicitado, esto en aplicación de principio de jerarquía de las normas donde la Ley N° 24029 es superior al Decreto Supremo N° 19-90-ED, es por ello que en este caso la labor jurisdiccional fue correcto.

La utilidad de los resultados incide directamente a los magistrados, personal administrativo y auxiliar que trabajan dentro del Poder Judicial a fin de que procesen las resoluciones de acuerdo a las normas y los hechos que se dan, asimismo busca el compromiso, utilizando las debidas técnicas de elaboración, de redacción, trato igualitario a todos los sujetos inmersos en el proceso.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigaciones en línea

- Mendoza (2019) presentó la investigación exploratoria-descriptiva titulada “Calidad de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 00660-2014-0-1201-JR-LA-01, del distrito judicial de Huánuco – Huánuco. 2018”. La investigación se realizó como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio (los mismos que se aplican en el presente trabajo) la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a las sentencias de primer y segunda instancia ambas fueron muy altas; respectivamente. Las sentencias estuvieron relacionados con lo siguiente: se solicita la nulidad de la resolución administrativa, emitida por el Director General de la Dirección Regional de salud de Huánuco; consecuentemente se ordene que la demandada se le otorgue la bonificación diferencial mensual integra equivalente a la remuneración “total” respecto a la ley N° 25303 y se reconozca los reintegros en forma retroactiva de los periodos 1991-2014; argumentando que, el recurrente es servidor de la institución en el cargo de Artesano IV, Nivel TA, conforme se acredita en la boleta de pago que adjunta. El Juzgado Especializado Laboral de Huánuco fallo, declarando fundada la demanda, nula la resolución gerencial y ordenando que el Gerente Regional de Desarrollo social del Gobierno Regional, emita nueva resolución administrativa otorgando a favor del demandante el pago y el reintegro de la bonificación diferencial. La Sala civil Permanente de la Corte Superior de Huánuco, confirmaron la sentencia ordenaron que el Gerente Regional de Desarrollo social del Gobierno Regional, emita nueva resolución administrativa otorgando a favor del demandante el pago y el reintegro de la bonificación diferencial.

- Sánchez (2019) presentó la investigación exploratoria-descriptiva titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa – nulidad de resolución administrativa, del expediente judicial N°

2015-0154 del Juzgado Mixto de la Provincia de Sihuas, perteneciente al Distrito Judicial del Ancash -2017”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio (los mismos que se aplicaron en el presente trabajo) la parte expositiva, considerativa y resolutoria, perteneciente a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta, mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y mediana. Se concluyó que, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. Las sentencias estuvieron relacionadas con lo siguiente: el demandante solicitó al órgano jurisdiccional declare nula las resoluciones directorales emitidas por el demandado, y como consecuencia emita nueva resolución ordenando el reajuste de la bonificación especial por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de la remuneración en forma permanente con sus respectivos devengados y el pago de intereses legales, debido a que el demandante es profesor bajo el régimen laboral 29944, por lo que sustenta que las resoluciones emitidas por el demandado, no se ajustan a la normativa vigente favorable al trabajador. Ante ello el demandante argumentó su contestación, aduciendo que se aplicó correctamente la normativa, y por lo tanto, solicita se declare improcedente. El juzgador en la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda, por ende, nula los actos administrativos recaídos en las resoluciones directorales, sin embargo, el colegiado en la sentencia de segunda instancia revocó la sentencia de primera instancia en el extremo que corresponde a la fecha desde la cual se debe calcular para el pago de bonificación, y confirma con respecto a lo demás.

- Del Águila (2017) presentó la investigación exploratoria-descriptiva titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, del expediente judicial N° 00428-2011-0-31-02-JR-LA-01 Distrito Judicial del Sullana - Piura 2016”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que las sentencias materia de análisis carecen de sustento doctrinario en segunda instancia y casación, todo vez que se

advierte el contenido de las mismas que en forma restringida se ha hecho uno de la doctrina como fuente relevante del derecho ya que solamente en las sentencia de primera instancia se utilizó e respectivo criterio doctrinario para motivar la sentencia, de otro lado también se puede advertir que en la sentencia de primera instancia fue citada una jurisprudencia relevantes al caso, por otro lado las sentencias de segunda instancia y casación no citan criterios jurisprudenciales que sustenten el fallo del operador jurídico, de lo que podemos concluir que no existe mayor análisis ni estudio de bases teóricas y jurisprudenciales para fundamentar dichas sentencias, contraviniendo con ello normatividad legal y constitucional, toda vez que toda sentencia debe ser debidamente fundamentada y motivada para que esta surta efecto.

2.1.2. Investigaciones libres

- Cervantes (2014) presento la investigación descriptivo-explicativo, titulada: *“Análisis de los factores que propician la inejecución de sentencias en los procesos contenciosos administrativos sobre pago de obligaciones dinerarias en los Juzgados Mixtos de la Corte Superior de Justicia de puno en el año 2012”*, como resultados, se tienen a los factores que propician la ejecución de sentencias: las actuaciones dilatorias de la entidad demandada, la falta de presupuesto y la deficiencia normativa, encontrándose que el 92% no se ejecutan en el año 2012, así como la entidad más deudora en puno es la DREP, para ellos se propone como alternativa de solución determinar un pazo responsable para la ejecución de sentencias, así como realizar la indemnización cuando se supere el plazo, de tal manera, no vulnerar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenida en el artículo 139°, inciso 2 de la Constitución Política del Perú y así generar confianza en la administración pública. Las conclusiones fueron las siguiente: 1) Está probado que la mayoría de procesos contenciosos administrativos tramitados en los Juzgados Mixtos de la Corte superior de Justicia de Puno corresponden a la pretensión de pago de obligaciones dinerarias (...), con lo cual se comprueba que la entidades del Estado son renuentes a la ejecución de la sentencia., 2) los factores que propician la ejecución de sentencias sobre pago de obligaciones dinerarias en los procesos contenciosos admirativos son: las actuaciones dilatorias de las entidades del Estado demandadas, a falta de presupuesto y la deficiencia normativa, siendo lo más

recurrente las actuaciones dilatorias de la entidad demandada (...), 3) la entidad administrativa del Estado más deudora es Dirección Regional de Educación de Puno, respecto los docentes que vencieron judicialmente, sobre el pago por preparación de clases y evaluación correspondiente al 30% de su remuneración total, cuya ejecución se de sentencias, no solo genera la desconfianza en la administración pública, sino, además vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva(...).

- Moreno (2007) presentó la tesis analítica – sintética, titulada “*El control jurisdiccional de los actos de la administración pública: el contencioso administrativo*”, donde promueve la importancia de la Ley 27584 y sus modificaciones 277709 y 28531; asimismo la prueba en el proceso contencioso administrativo, al finalizar algunas de sus conclusiones que formuló fueron: 1) el Contencioso Administrativo Peruano permite realizar un control judicial de las decisiones adoptadas en sede administrativa, y garantiza derechos e intereses. Paso de ser solo un control pues ahora puede restituir y satisfacer el derecho lesionado del administrado. 2) Con respecto a la prueba esta queda limitada al expediente administrativo que se generó en el procedimiento administrativo, esto es necesario modificar, debido a que el proceso contencioso administrativo es un proceso de plena jurisdicción.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. Proceso contencioso administrativo

2.2.1.1.1. Concepto

Es conocido como procedimiento, recurso, acción, proceso o jurisdicción, mediante el cual el Poder Judicial, realiza una revisión de la actuación administrativas y otras actuaciones, por lo que, viene hacer un derecho que cuenta los ciudadanos para acudir al órgano jurisdiccional en busca de tutela de sus derecho siendo la continuación del procedimiento administrativo (Pacori, 2019).

Asimismo se denomina contienda administrativa, interviene obligatoriamente el Estado a través de sus órganos y organismos que lo integran, ya sea como demandando o demandante, inicia después de haberse agotado la vía administrativa siendo esto de suma importancia porque es la primera valla que se exige a todo justiciable (Pisconte, 2015).

Es un proceso judicial organizado, por el cual el Poder Judicial realiza un control de las actuaciones administrativas, de esa manera busca satisfacer jurídicamente la pretensión impugnada aplicando normas y principios del derecho administrativo, este mecanismo permite tutelar y restablecer derechos (Anacleto, 2016).

Hinostroza (2017) considera que es la contienda o contención donde interviene como parte del proceso el Estado o está regido por el derecho público y rige en su fondo principalmente por normas del Derecho Administrativo.

González (citado por Hinostroza, 2017, p. 284) define al proceso contencioso administrativo como: a) litigio administrativo, b) acción administrativa, c) pretensión procesal administrativa, e d) institución destinada a examen de las pretensiones administrativas.

Es de plena jurisdicción el juez no solo se limita a efectuar un control de la legalidad del acto u omisión administrativa impugnada declarando su nulidad o ineficacia sino para declarar, reconocer y/o actuar los derechos sustantivos denegado o desconocidos por la administración de manera tal que pueda tener la tutela efectiva (Huapaya, 2006).

Por otro lado Espinoza-Saldaña (2004) lo denomina también como contencioso objetivo o de nulidad, debido a que si la actuación administrativa no es conforme a derecho se pide judicialmente se declare nula, por lo que viene hacer un mecanismo que tiene el administrado. El Poder Judicial, no solo declara nulas las resoluciones impugnadas, sino se pronuncia sobre el fondo.

Es un proceso promovido por los administrados o la administración, inicia una vez agotada la vía administrativa, mediante el cual se dirime la aplicación de normas de derecho administrativo siendo una especial situación de conflicto jurídico provocada por la violación de un derecho reclamado.

2.2.1.1.2. Objeto

Está constituido por la materia procesal administrativa o también denominado conflicto jurídico creado por la Administración Pública en el ejercicio de sus funciones, considerado por el administrado como vulneración de sus derechos e intereses legítimos, por lo que resulta ser el conflicto un agravio a una determinada situación jurídica expresada en hechos, actos, decretos, ordenanzas, reglamentos, etc (Dromi, citado por Hinostroza, 2017, p. 331).

De conformidad con el artículo 3 Decreto Supremo N° 013-2008-JUS solo puede ser objeto del proceso contencioso administrativo las actuaciones administrativas salvo casos que pueda recurrirse a los procesos constitucionales (Congreso de la Republica, 2008)

Por otro lado Anacleto (2016) considera que es un error constante que los demandantes utilicen la vía de amparo para ventilar pretensiones de naturaleza contenciosa

administrativa, pues la norma establece como exclusiva y excluyente la competencia de los jueces contenciosos administrativos conocer estos casos, además los actos administrativos impugnados son aquellos que fueron emitidos por los órganos y organismos competentes que causan efectos a terceros y se exteriorizan, siendo ésta la principal diferencia con los hechos administrativos.

2.2.1.1.3. Pretensión

2.2.1.1.3.1. Actuaciones u omisiones impugnables

Conforme a lo previsto en el Decreto Supremo 013-2008-JUS, procede la demanda contra actuaciones realizadas por la Administración Pública, siendo así son impugnables: los actos administrativos y cualquier otra omisión de la administración pública, el silencio administrativo, inercia o cualquier otra omisión, la actuación material que no se sustente en un acto emitido por la Administración Pública, la actuación material de ejecución de actos administrativos que transgrede principios o normas del ordenamiento jurídico, las actuaciones u omisiones respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos con excepción de los casos donde si es obligatorio que decida, o se someta a conciliación o arbitraje, las actuaciones sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública (Congreso de la Republica, 2008).

Anacleto (2016) resume estas actuaciones impugnables de la siguiente manera: 1) ante las resoluciones administrativas o declaraciones es decir, por medio de carta, oficio, informe o memorando siendo necesario el contenido de los documentos donde la administración expresa su voluntad, 2) por el silencio administrativo negativo debido a que el administrado se encuentra afectado, ante la inercia u omisión que incurra el funcionario al margen de la responsabilidad funcional, 3) ante los hechos que realiza el administrado pero que no se materializan en un acto administrativo , 4) ante la actuación material de ejecución de actos administrativos, es decir la administración incumple determinados mandatos por ley o sentencia firme, 5) a la controversia situada dentro de la relación contractual, que sucede en los contratos de prestación de servicios o en los contratos de obras y 5) ante actuaciones sobre el persona dependiente, es el caso de una sanción disciplinaria, reasignación o reconocimiento de un caso.

2.2.1.1.3.2. Pretensiones en el proceso

En el proceso, la demandante solicita la órgano jurisdiccional declare nula las resoluciones denegatorias fictas, la primera que niega su solicitud del pago de bonificación especial por concepto de preparación de clases y evaluación legales, pues se le venía pagado el 30% de su remuneración total permanente, debiendo ser de la remuneración total, y la segunda que deniega su recurso de apelación, en consecuencia ordene a la demandada emita nueva resolución administrativa otorgándole el beneficio solicitado más el pago de intereses legales (expediente N° 05854-2012-0-1601-JR-LA-05).

2.2.1.1.4. Finalidad

De conformidad con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS tiene por finalidad que el Poder Judicial controle las actuaciones administrativas sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados (Congreso de la Republica, 2008).

El proceso contencioso administrativo tiene como fin perseguir una exhaustiva revisión de los actos, actuaciones y omisiones de la Administración Pública, así como corregir aspectos esenciales en la tramitación de procedimientos administrativas y control jurídico de actos y por último la correcta aplicación de la tutela de los derechos e intereses de los administrados (Casación N° 10731-2013/ Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30-12-2015, págs. 73122-73124).

A juicio de Anacleto (2016), el Poder Judicial no solo tiene por finalidad controlar el poder que tiene una de las partes que participa en el proceso ejerciendo un proceso revisor de las decisiones de la administración pública sino actúa y ejerce su poder jurisdiccional, pronunciándose sobre el fondo del asunto ejerciendo una tutela efectiva de los derechos e intereses del administrado.

2.2.1.1.4.1. Tutela judicial efectiva y justicia administrativa

El control jurisdiccional de Administración en *prima facie* recae sobre la actividad los administrados, quienes de manera obligatoria deben cumplir con el acto administrativo exteriorización por la Administración esto es porque la ejecutoriedad esta inherente al acto administrativo, siendo la única posibilidad acudir al órgano judicial que declare nulo este acto u condene a la administración (Caldera, citado por Hinostroza, 2017, p. 313).

2.2.1.1.5. Principios

2.2.1.1.5.1. Principio de integración

El artículo 2 inciso 1 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS establece que los jueces no pueden dejar de resolver el conflicto de interés o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la ley, de ser así debe aplicar de manera supletoria el derecho administrativo (Congreso de la Republica, 2008).

Integra en el proceso contencioso administrativo todo aquello que las partes no han manifestado o invocado con la finalidad de resolver el conflicto de intereses o la controversia, el Juez no debe dejar de resolver y este principio lo faculta para que establezca un plazo para que el demandante se pronuncie sobre determinada pretensión, sujeto o prueba (Anacleto, 2016).

2.2.1.1.5.2. Principio de igualdad procesal

El artículo 2 inciso 2 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS establece que las partes del proceso deben ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrada (Congreso de la Republica, 2008).

Este principio deriva del principio constitucional de igualdad ante ley, y es de gran importancia en el proceso contencioso administrativo, debido a que una de las partes es el Estado, quien goza de ciertos privilegios como el de contar en su poder con las pruebas o documentos de las partes y el no presentar tasas judiciales (Anacleto, 2016).

2.2.1.1.5.3. Principio de favorecimiento del proceso

El artículo 2 inciso 3 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS establece la demanda no puede ser rechazada preliminarmente en aquellos casos donde falte la precisión de marco normativo, o exista incertidumbre de haberse agotado la vía administrativa o cualquier otra duda, el juez preferirá darle trámite (Congreso de la Republica, 2008).

El juez debe velar para que el perjudicado que en reiteradas ocasiones es el administrado no se vea perjudicado por el actuar del Estado, evitando se dilate innecesariamente el trámite de este, es común el hecho de que administrado no cumpla con agotar la vía administrativa el juez no puede rechazar la demanda, dispondrá que se complete dicho acto vía subsanación, más aun si existe duda deberá darle trámite (Anacleto, 2016).

Por este principio, el juez queda prohibido de declarar improcedente la demanda cuando exista duda razonable sobre la procedencia de la misma, esto guarda vinculación con el deber de interpretar las normas en el modo favorable para la admisión y continuación a la demanda, por lo que viene hacer un instrumento para maximar al proceso contencioso administrativo, y alcanzar los fines para lo cual se encuentra establecido (Casación N° 10155-2013/ Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30-06-2015, págs. 64313-64314).

2.2.1.1.5.4. Principio de suplencia de oficio

El artículo 2 inciso 4 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS establece que Juez deberá suplir las deficiencias formales que incurran las partes, sin perjuicio de disponer subsanación de las mismas. (Congreso de la Republica, 2008).

Por este principio el Juez interviene activamente en el proceso velando que se desarrolle con formalidad, pudiendo suplir las deficiencias formales, para ello debe actuar de oficio disponiendo en vía de subsanación regularizar dicho defecto, asimismo, la parte

puede invocar este principio no tiene plazo ni etapa del proceso por lo que puede ser aplicado a nivel juzgado o sala (Anacleto, 2016).

En el proceso examinado, la demandante en su escrito postulatorio demanda una entidad ejecutora y al órgano superior de esta, quien viene hacer una entidad administrativa, ante ello el Juez en el auto admisorio lo advierte y considera que no puede ser parte pasiva la entidad ejecutora en el procedimiento contencioso administrativo, porque, según el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444 establece cuales son las entidades administrativas entre las que se encuentran los Gobiernos Regionales, por lo que, en aplicación del principio de suplencia de oficio el Juez favorece el trámite de la demanda, realizando la aclaración pertinente (expediente N° 05854-2012-0-1601-JR-LA-05).

2.2.1.1.6. Sujetos

2.2.1.1.6.1. Legitimidad para obrar activa

De conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 013-2018-JUS es legitimado para obrar de manera activa quien afirma ser el titular de la situación jurídica sustancia protegida que haya sido o éste siendo vulnerada, asimismo la entidad pública ante cualquier actuación que declare derechos subjetivos, previa expedición de resolución motivada (Congreso de la Republica, 2008).

Le corresponde al actor o aquellos que intervengan en el ejercicio o defensa de derechos o intereses por lo que es ejercida por titular del interés personal, de manera dicta, pueden ser administrados, personas jurídicas públicas o privadas que se ven afectadas sus derechos subjetivos públicos, pretendiendo su anulación (Hinostroza, 2017).

Viene hacer la aptitud que desencadena el proceso revisor, los requisitos son diferentes, según lo que se impugne si es un acto basta con la declaración que no es conforme al derecho, y si lo que se pretende es el reconocimiento de un derecho serán legitimados los titulares de ese derecho infringido (Martín, citado por Hinostroza, 2017, p. 370).

Es la facultad que tiene aquel que actúa como demandante y lo tiene la persona perjudicada de sus derechos o a quien le asiste reclamar sus derechos vulnerados, por lo que el administrado tiene la facultad de recurrir al órgano jurisdiccional y demandar o impugnar un acto administrativo pues le causa agravio (Anacleto, 2016).

En el proceso examinado, la demandante es una profesora nombrada bajo el régimen de la Ley 29062 a partir del año 2008, y desde 1999 hasta el 2007 bajo la Ley del Profesorado N° 24029, quien inicia el procedimiento administrativo por medio de una solicitud en donde solicita el pago de la bonificación especial por concepto de preparación de clases y evaluación así como la liquidación por devengados e intereses legales, pues se le venía pagado el 30% de su remuneración total permanente, debiendo ser de la remuneración total. No obteniendo respuesta alguna agota la vía administrativa y acude al Poder Judicial mediante un proceso contencioso administrativo, teniendo como pretensión se declare nula las dos resoluciones denegatorias fictas y se ordene a la demandada emita resolución administrativa otorgándole su beneficio (expediente N° 05854-2012-0-1601-JR-LA-05).

2.2.1.1.6.2. Legitimidad para obrar pasiva

Es aquella que compete al demandado y a quienes se opongan a la pretensión del demandante por lo que al ser un caso de impugnación de resolución administrativa, el demandado es la Entidad administrativa que dictó el acto por el cual se deduce la pretensión (Hinostroza, 2017).

Es la autoridad administrativa competente que mediante un acto u omisión ha denegado el derecho subjetivo permitiendo de esta manera que el particular accione ante instancias superior o judiciales para la tutela de su derecho solicitado (Palacios, citado por Hinostroza, 2017, p. 378).

De conformidad con el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS son entidades de la Administración Pública: 1) el Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Organismos a los que la Constitución Política del Perú les confiere autonomía, demás entidades que realizan potestades administrativas y personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos (Congreso de la República, 2017).

Es el Estado la única parte demandada, salvo excepciones, quien a través de los diferentes órganos y organismos que lo integran generan las controversias, por lo que es el legítimo pasivo de la relación procesal (Anacleto, 2016).

2.2.1.1.6.2.1. Defensa de las entidades administrativas

De conformidad con el artículo 17 de Decreto Supremo N° 013-2008-JUS la representación y defensa está a cargo de la Procuraduría Pública competente o cuando lo señale la norma, todo representante debe contestar la demanda y poner en conocimiento al titular de la entidad su opinión profesional (Congreso de la República, 2008).

La representación judicial del Estado lo realiza la Procuraduría Pública competente, en el caso de los Gobierno Regionales los procuradores debe ser nombrados mediante concurso de méritos, sin embargo, esto no se cumple lo que ocasiona inseguridad e incremento de corrupción (Anacleto, 2016).

2.2.1.1.6.3. Ministerio Público

De conformidad con el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Legislativo N° 052, el Ministerio Público es un organismo autónomo del Estado tiene como función la defensa de la legalidad, derecho de los ciudadanos e intereses públicos (Congreso de la República, 1981).

Las facultades y atribuciones que tiene el Ministerio Público recaen en tres categorías, como agente, interviniente y requirente. La primera tiene la posibilidad de convertirse en un iniciador de un proceso, ejerciendo un derecho de acciones, con respecto a interviniente está facultado para incorporarse como Litis cuando se discuten relaciones o estados jurídicos donde haya un interés público y como requirente en materias que exista un interés de derecho público donde el Ministerio Público tiene que ser oído, a fin de expresar su dictamen (Rocco, citado por Hinostroza, 2017, p. 392).

Del artículo 16 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, el Ministerio Público, en el proceso contencioso administrativo, interviene como dictaminador antes de la expedición de la resolución final y en casación, vencido el plazo de 15 días para emitir dictamen devolverá el expediente al Poder Judicial con o sin el bajo responsabilidad (Congreso de la Republica, 2008).

El Ministerio Público dentro del proceso contencioso administrativo interviene como dictaminador, no existe normativa aplicable que obligue al juez refleje en su decisión las consideraciones u opiniones vertidas en el Dictamen o concordar con estas mismas (Casación N° 10100-2012/ Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02-03-2015, págs. 61192-61193).

La participación del Ministerio Público es velar porque el trámite del proceso contencioso administrativo se realice respetando el debido proceso y la legalidad, debido a que por medio se encuentran intereses del Estado, asimismo, puede participar como tercero ajeno o emitir su dictamen tanto en primera instancia como en segunda verificando que se haya cumplido con el debido proceso, emplazamiento del demandado, demandante, que se actúen todas pruebas y opina sobre el fondo (Anacleto, 2016).

De lo expuesto se deduce que la intervención del Ministerio Público defiende la legalidad y los intereses públicos tutelados por el derecho, representa en los procesos judiciales a la sociedad por lo que emite dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos contemplados por la Ley.

En el proceso analizado, se emitió tres pronunciamientos, el primero opina que se declare fundada en parte la demanda incoada por la demandante contra el demandado, en donde solicita el reintegro de la bonificación por preparación de clases y evaluación en base al 30% de su remuneración total por el periodo laborado entre mayo de 1999 a diciembre de 2007, más los intereses legales respectivos, e infundada en el extremo que solicita el reintegro por el periodo de enero a diciembre 2008; en el segundo dictamen opina que se devuelvan los autos a la Sala Superior a fin que ordene la notificación de la sentencia de acuerdo a ley, y en tercero opina que se confirme la resolución número dos que declara improcedente la solicitud de incorporación como tercero coadyuvante (expediente N° 05854-2012-0-1601-JR-LA-05).

2.2.1.1.7. Competencia

2.2.1.1.7.1. Competencia territorial

De conformidad con el artículo 10 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, es competente para conocer éste proceso en primera instancia a elección del demandante, el Juez del domicilio del demandado o del lugar donde se produjo la actuación materia de la demanda o el silencio administrativo (Congreso de la Republica, 2008).

Es el ámbito o espacio geográfico donde el Juez es competente para administrar justicia, por lo general se encuentra supeditado al domicilio del demandante, sin embargo, en los procesos contenciosos administrativos por regla general es el domicilio del demandado, es necesario acotar que los jueces en lo contencioso administrativo solo existen en Lima, por lo que, en el resto del país está a cargo de los jueces civiles y en algunos casos jueces mixtos (Pisconte, 2015).

2.2.1.1.7.2. Competencia funcional

De conformidad con el artículo 11 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, es competente para conocer éste proceso en primera instancia el Juez especializado en lo contencioso administrativo, cuando el objeto versa sobre una actuación de determinadas instituciones establecidas en este artículo en primera instancia es la sala contencioso administrativa de la Corte Superior, en apelación la Sala Civil de la Corte Suprema y en casación la Sala Constitucional y Social. En los lugares donde no exista Sala o Juzgado especializado en lo contencioso administrativo, es competente el Juez en lo civil o el Juez Mixto o la Sala Civil correspondiente (Congreso de la Republica, 2008).

De forma exclusiva y excluyente la competencia funcional recae sobre los jueces en lo contencioso administrativa, teniendo peculiar relación con el lugar donde se produce la controversia, al solo existir en Lima, la ley faculta a los Jueces mixtos o civiles en conocer estos casos (Pisconte, 2015).

2.2.1.1.8. Proceso especial

2.2.1.1.8.1. Pretensiones que se tramitan

Es la segunda vía y la más usual por existir etapas procesales y mayores plazos que un proceso urgente. Las etapas son la declaración del juez de la existencia de una relación jurídica procesal y del saneamiento del proceso donde fija los puntos controvertidos, audiencia de pruebas (puede prescindir), dictamen fiscal, informe oral y se emite sentencia (Anacleto, 2016).

Se infiere del artículo 28 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS se tramitan las pretensiones no comprendidas dentro del proceso urgente es decir son: 1) el cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo; 2) el cumplimiento por la administración de una determinada actuación o que se encuentre obligada por ley o un mandante firme y 3) las relacionadas a material previsional, al contenido esencial del derecho a la pensión (Congreso de la Republica, 2008).

2.2.1.1.8.2. Reglas

Se encuentran establecidos en el artículo 28 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, según el cual son: 1) no procede reconvención, transcurrido el plazo para contestar el Jue expedirá resolución declaración la existencia de una relación jurídica procesal valida o la nulidad y por consiguiente conclusión o de ser el caso, el plazo para subsanar; 2) subsanado los efectos el Juez declara senado el proceso; 3) de interponerse excepciones o defensas previas se hará con resolución que resuelve; 4) si es declarado senado se fijará los puntos controvertidos y la declaración, admisión o rechazo según sea el caso; 5) solo cuando se requiera la actuación de medios probatorios se fijará día y hora para la realización; 5) luego el expediente es remitido al Ministerio Público para que éste emita dictamen, con o sin él será devuelto; 6) y la sentencia (Congreso de la Republica, 2008).

La reconvención no procede debido a que el administrado se encuentra en indefensión y solicita un derecho, por lo que la administración debe limitarse en contestar la demanda, una vez transcurrido el plazo para contestar demanda el juez declara la existencia de una relación jurídica procesal valida, salvo que no conteste se aplica supletoriamente el Código Procesal Civil y se declara su rebeldía, de haberse formulado excepciones o defensas previas y el Juez advierte algún vicio procesal puede poner fin al proceso, o dar un plazo para que el interesado corrija y continuar el proceso, posteriormente emite el auto de saneamiento donde fija los puntos controvertidas y remite el expediente para el dictamen de ley, y emite sentencia (Cabrera y Rodríguez, 2015).

2.2.1.1.8.3. Plazos

Lo relativo a este punto se encuentra regulado en el artículo 28 Decreto Supremo N° 013-2008-JUS se computan al día siguiente de recibida la notificación: a) tres días para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios; b) cinco días para excepciones o defensas previas de notificada la demanda; c) diez días para contestar la demanda, d) quince días para emitir dictamen fiscal o devolver; e) tres días para solicitar informe oral, f) quince días para emitir sentencia y g) cinco días para apelar (Congreso de la Republica, 2008).

2.2.1.1.9. Admisibilidad

2.2.1.1.9.1. Requisitos

Para la impugnación de las actuaciones administrativas se requiere que se realice ante actos definitivos y que agoten la vía administrativa, es decir que hayan causado estado y vulneren un derecho de carácter administrativo, preexistente y particular (Quiroz, citado por Hinostroza, 2017, p. 401).

Los requisitos de la pretensión procesal administrativa se clasifica en: a) subjetiva; comprende la jurisdicción y competencia del órgano jurisdiccional y la legitimación tanto pasiva como activa, b) objetiva; son actos administrativos sean susceptibles de ser impugnados y c) de la actividad; que la pretensión sea impugnada ante el órgano competente entro de los plazos de ley y cumpliendo con los requisitos formales (Dromi, citado por Hinostroza, 2017, p. 402).

De conformidad con el artículo 22 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS son requisitos especiales: 1) el documento que acredita el agotamiento de la vía administrativa salvo excepciones y en el caso que el legitimado para obrar sea la entidad pública, solicite se declare nula sus propios actos deberá acompañar el expediente administrativo, asimismo, los requisitos y anexos de la demanda, establecidos en el artículo 424 y 425 del Código Procesal Civil (Congreso de la Republica, 2008).

Por otro lado, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, es requisito para la procedencia de la demanda el agotamiento de la vía administrativa conforme las reglas establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativa General o por normas especiales (Congreso de la Republica, 2008).

Se entiende por agotar a todo acto que se emplea o usa para termina la existencia de algo es así que la ley obliga a terminar la vía administrativa que en muchas ocasiones se vuelve tediosa, de no hacerlo es posible que se declare improcedente la demanda caso

criterio contrario del juzgado, sin embargo, no es observada por el Juez, es el demandado quien debe deducirla (Anacleto, 2016).

2.2.1.1.9.2. Improcedencia

De lo previsto en el artículo 23 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS se declarará improcedente cuando sea interpuesta cuando se impugne un hecho administrativo, pues ésta solo es una expresión de la administración de mero trámite, asimismo cuando vence el plazo de tres meses la solicitar la nulidad o ineficacia, por no haberse agotado la vía administrativa, cuando exista procesos pendientes idénticos o haya vencido el plazo para que la entidad declare nula de oficio, y por los supuestos del artículo 427 del Código Procesal Civil (Congreso de la República, 2008).

El Juez está obligado en declarar improcedente la demanda cuando detecte u observe en ella algunos supuestos indicados en el artículo 23 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, por lo que debe emitir una resolución debidamente motivada porque puede ser apelada ante el superior jerárquico, pues busca que se entable una relación procesal válida a fin de evitar pronunciamiento inhibitorio (Anacleto, 2016).

2.2.1.1.9.3. Efectos

A pesar de iniciarse el proceso contencioso administrativo no se suspende la vigencia ni ejecución del acto administrativo pues la eficacia es inherente a la ejecutoriedad del acto administrativo, hasta que se declare nulo por autoridad administrativa o judicial (Cabrera y Rodríguez, 2015).

2.2.1.2. La prueba

2.2.1.2.1. Concepto

Es aquel medio o herramienta del cual el juez o los justiciables hacen uso para sustentar los hechos o hechos que alegan como cierto, dentro de las pruebas también se pueden realizar actividades dirigidas por el juez o a cargo de un profesional ajeno al Derecho

tales como declaración de un perito, la inspección judicial, la declaración de parte o la declaración de testigos (Martínez, 2018).

La prueba no se limita a demostrar hechos netamente cotidianos sin más importancia y trascendencia que aquella que integran las relaciones jurídicas en el cual se utiliza, sino, que esta trasciende e involucra y como también en la mayoría de veces consolida o debilita un determinado grupo social, puesto que de la prueba dependerá la credibilidad de las personas (Rioja, 2017a).

La prueba es una de las bases fundamentales en un proceso, asimismo permite una mejor aclaración de los hechos y que el juez lo utiliza principalmente para la resolución del proceso.

2.2.1.2.2. Objeto

Es aquella que busca demostrar al juzgador que toma conocimiento del proceso, que las pretensiones procesales afirmadas por las partes existen u ocurrieron en algún momento del tiempo y de esta forma llegue al convencimiento de los mismos (Rioja, 2017a).

El objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es convencer al juez sobre la pretensión planteada. (Cabrera y Aliga, 2018).

El objeto de la pruebas son las pretensiones solicitadas por las partes del proceso y que a su vez deben ser fundamentadas y probadas al juez, para su resolución.

2.2.1.2.3. Valoración

2.2.1.2.3.1. Concepto

La valoración de la prueba es aquella que siempre opera sobre un conjunto de información que es el resultado de a practica de las pruebas propuestas por los justiciables y el juez, información que indicara directamente sobre el grado de probabilidad que pueda tener una información y si este conjunto información es

contundente la probabilidad de aquel enunciado factico exista es mucho mayor (Hunter citado Martínez, 2018, p. 194).

La valoración de la prueba es un trabajo que solamente le corresponde realizarla a la autoridad jurisdiccional, porque es el responsable quien fijará los medios probatorios que le sirven para determinar su decisión (Rioja, 2017a).

La valoración de la prueba son todos los medios probatorios brindados por los justiciables, en donde el juez tiene la responsabilidad de utilizarlo para la solución del conflicto.

2.2.1.2.3.2. Sistema de valoración de prueba

Según Hurtado (2014) considera los siguientes:

A. el sistema de la tarifa legal

Es aquella donde el juez no tiene libertad de darle el valor que considere pertinente a las pruebas ofrecidas por las partes, sino que es la misma legislación la que impone el valor que el juez debe otorgarle a cada una durante el proceso.

En palabras de Montoya (2011) lo que respecta al sistema de tarifa legal que maneja el juez para valorar las pruebas, es la ley quien con antelación ha instaurado valores que deben cumplirse cabalmente por el operador de justicia.

B. El sistema de libre valoración judicial

En el sistema de valoración judicial el rol del juez es importante porque tiene la facultad de libremente poder brindarle cierto valor a los medios probatorios y no es la legislación quien le impone dicho valor (Hurtado, 2014).

2.2.1.2.4. La Carga de la prueba

La carga de prueba es algo facultativo de cada parte y depende de ellas que las quieran ejercer o no para crear el convencimiento del juez. Asimismo si uno de las partes decide no ejercer la carga de la prueba, lo más probable es que resulte perjudicado a favor de los medios de prueba de la parte contraria, o lo que es lo mismo, pierda el proceso (Martínez, 2018).

Asimismo Zumaeta (2014) es el compromiso de los justiciables asumen a efecto de demostrar la autenticidad de los hechos expuestos ante el juez, y son ellos quienes se deberán encargar de demostrarle a través de pruebas al juzgador que los afirmado por ellos es efectivamente verdadero.

2.2.1.2.5. Tipos

2.2.1.2.5.1. Documentales

Son aquellos que contienen datos importantes relacionados con el proceso, siendo que estos en su momento pudieron haber sido redactados de diferentes formas, a mano, tipeado a través de un ordenador o cualquier medio que sirva para ingresar a diversas informaciones, hechos o relatos importantes del proceso (Rioja, 2017b).

Los documentos se encuentran ubicados en el Código civil en el artículo 233°, el cual señala que se considera documentos los criterios y demás objetos con los que se pueda acreditar la existencia de los hechos (Juristas editores, 2018).

2.2.1.2.5.1.1. Clases

2.2.1.2.5.1.1.1. Documento público

Castillo y Sánchez (2014) conforme el ordenamiento jurídico procesal civil, lo establece en el artículo 235 es aquel que lo otorga los funcionarios públicos durante la actividad de sus atribuciones, asimismo la escritura pública y otros documentos otorgados por el notario y las demás que la normatividad señale, en caso sea solo una copia del documento público, posee el mismo valor que tuviera el original.

2.2.1.2.5.1.1.2. Documento privado

Es aquel escrito expedido por una persona que no representa al estado, del cual un funcionario público no da fe de su contenido y aunque esto sea certificado seguirá manteniendo su misma calidad (Águila, 2012).

2.2.1.2.5.1.2. Documentos actuados en el proceso

La demandante presentó: las resoluciones que donde se le contrata como profesora suplente, luego profesora titular, la resolución donde se resuelve otorgar bonificación especial por preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total integra, su solicitud administrativa y el recurso de apelación interpuesto, Por su parte **el demandado**, presente el expediente administrativo (expediente N° 05854-2012-0-1601-JR-LA-05).

2.2.1.3. Sentencia

2.2.1.3.1. Concepto

Es considerada como uno de los actos jurídicos procesales de mayor relevancia en el proceso, debido a que mediante ella no solamente se concluye un proceso sino que también el juez tiene la facultad de ejercer el poder – deber para el cual se encuentra investido, declarado el derecho que es correspondiente por medio de la aplicación norma al caso específico, esto con la finalidad de establecer la paz social en la justicia (Rioja, 2017b).

Es la resolución que pone fin al proceso, y se encuentra plasmado la decisión final respecto a la controversia y/o incertidumbre jurídica y la vez está compuesta por varios matices, siendo estos parámetros que garantizar la efectiva protección de los derechos e intereses de los particulares (Cabrera y Rodríguez, 2015).

La sentencia tiene como titular al juez quien se encarga de tomar una decisión relacionado con resolver el conflicto de interés puestos a su conocimiento, dicha decisión judicial concluye el proceso, asimismo, contendrá la debida motivación relacionada con las pretensiones alegadas por las partes (Hurtado, 2014).

La sentencia es la resolución que pone fin a un proceso, el cual es emitida por el juez, a su vez tiene un valor muy relevante, debido a que contiene la decisión final de un proceso, cumpliendo con los diversos requisitos y formalidades para su emisión.

2.2.1.3.2. Estructura

Rioja (2017b) sobre las partes de la sentencia sostiene lo siguiente:

a. La parte expositiva

Contiene lo más importante de las pretensiones por parte de los justiciables, asimismo las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, la conciliación, fijación de los puntos controvertidos, el desarrollo del saneamiento probatorio y como también la audiencia de pruebas.

b. La parte considerativa

En la parte considerativa es donde se sitúan los fundamentos que el juez sustrae y que constituye el sustento de sus decisión. Asimismo la menciona autoridad judicial evalúa los hechos alegados y probados por las partes en conflicto, analizando a aquellos de mayor relevancia en el proceso, por ello no se encuentra una decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios.

c. La parte resolutive

Es el convencimiento reiterativo al que el juez ha arribado luego del análisis exhaustivo de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que declara el derecho de alegatos por las partes del proceso, esto precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato a menos que se haya impugnado, por lo que los efectos de la mencionada se suspenden.

Agundez (citado por Cabrera y Rodríguez, 2015, p. 110) refiere que la sentencia tiene: a) el encabezamiento, donde se plasman datos generales del proceso, las partes, número de expediente, estado procesal, pretensión, denominación de abogados procuradores y otros datos que identifican a las partes, b) antecedentes de hecho, viene hacer las relaciones de las actuaciones originarias al proceso, las pruebas que se tiene c) fundamentos jurídicos, que contiene el razonamiento de derecho enjuiciado y el d) fallo, el pronunciamiento de la decisión donde se manifiesta con claridad y precisión.

2.2.1.3.3. Principio de motivación

La motivación de la sentencia principalmente de contener justificación lógica, coherente y conforme a las normas constitucionales y legales, así mismo debiendo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes procesales esto en los actos de postulación; entonces la motivación adecuada y suficiente comprende tanto en la motivación de los hechos y como también del derecho, por ende se efectúa una correcta interpretación de la sentencia (Rioja, 2017b).

Las resoluciones judiciales adquieren un preponderante rol de garantía de los derechos debido a que no se trata de una mera explicación o expresión del fallo, sino de justificación debidamente razonada, por lo que, una sentencia debidamente motivada contiene dos tipos de razonamiento; factico referido a los hechos y jurídicos a la calificación jurídica (Cabrera y Rodríguez, 2015).

La motivación dentro de una resolución judicial es importante, porque de esta manera las partes del proceso tendrán conocimiento de los motivos que adopto el juez para dictar cierto fallo, de tal forma que el juez sea imparcial al momento de juzgar, en caso de que alguna de las partes no se encuentre de acuerdo con ella podrá interponer el recurso que crea por conveniente para revisión de dicha decisión por parte de un órgano superior (Salcedo, 2014).

Es aquella en donde le juez tiene la facultad de realizar una análisis coherente de los hechos brindados por las partes del proceso, como también de las leyes y normas que se relacionan con las pretensiones, y en función de ello los justiciables tendrán una apreciación más cara de los hechos y las normas que el juez planteo en dicho proceso para su solución.

2.2.1.3.3.1. La motivación de los hechos

La motivación de los hechos es una de las actividades fundamentales realizada por el juez, en relación con los sucesos alegados por las partes en el proceso judicial, de tal forma que pueda resolver el conflicto interpretándolos y calificándolos para que llegue a una determinada decisión (Hurtado, 2014).

2.2.1.3.3.2. La motivación de derecho

Se precisa que la motivación de derecho en caso las partes del proceso no hayan precisado la norma jurídica que se necesita como fundamento que también debe aplicarse al caso en concreto, es el mismo juez quien tiene la facultad de imponer la norma correspondiente, esto mismo ocurrirá si las partes procesales propusieron de manera errónea una norma que no corresponde al caso en particular (Carrión, 2004).

2.2.1.3.4. El principio de congruencia

2.2.1.3.4.1. Concepto

Este principio es el encargado de limitar al juez ciertas atribuciones como solo pronunciarse por las pretensiones solicitadas por los justiciables, caso contrario estará inmerso en incongruencia ultra petita, si lo que resuelve el menor a los peticionado se encontrara bajo la incongruencia citra petita y si sentencia algo distinto de lo solicitado se encontrara bajo la incongruencia extra petita (Zumaeta, 2014).

Implica que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos alegados por las partes, y por otro lado los magistrados deben pronunciarse por los puntos controvertidos que se trazaron, es de suma importancia, pues constituye un gran reto para el juez resolver conforme las partes lo solicitaron (Cabrera y Rodríguez, 2015).

Es la cualidad técnica más importante que de contener la sentencia, está vinculada a la pretensión procesal y lo decidido en la sentencia, se trata de la vinculación de la pretensión y lo decido, la sentencia no debe contener más allá de lo pedido de lo contrario incurriría en congruencia positiva, y la negativa se materializa cuando se omite en resolver determinadas pretensiones (Duran, citado por Cabrera y Rodríguez, 2015, p. 114).

Este principio es el que limita al juez a pronunciarse más allá de las pretensiones planteadas por las partes del proceso, ante ellos el juez no puede resolver controversia con pretensiones no solicitadas, y si en caso realiza una decisión más allá del proceso incurre varias infracciones.

2.2.1.3.4.2. Aplicación de la claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia

2.2.1.3.4.2.1. La claridad

Asimismo con la claridad se entiende que el juez al momento de emitir la resolución judicial deberá de expresarme del modo más claro y comprensible, para que todo el público en general pueda comprender su contenido y de esta manera conozcan que luego de conocidos los hechos del proceso y relacionarlos con la norma en concreto el juez pudo tomar cierta decisión (Carrión, 2004).

2.2.1.3.4.2.2. La sana crítica

Es donde el juez tiene la facultad de otorgar el valor que considere a los medios probatorios presentados por los justiciables, siguiendo para ello la experiencia adquirida y la lógica, de tal forma que la resolución expedida cuando las partes procesales tengan acceso a esta, de esa forma conozcan en base a que ha sido resuelto cierto conflicto de interés y que de no estar de acuerdo puedan interponer el recurso que crean por conveniente (Salcedo, 2014).

2.2.1.3.4.2.3. Las máximas de la experiencia

Las máximas de la experiencia son aquellos aprendizajes obtenidos por el juez durante el tiempo que lleva practicando la doctrina, la norma y la jurisprudencia, los mismos que se obtuvieron por su labor profesional y su vida diaria (Hurtado, 2014).

También aquellas que están vinculadas a las costumbres sociales, a diferentes protocolos, esto comprende a experiencias colectivas vividas, engloba todas la vivencias que son relacionadas entre otras, como consecuencia aquello otorga al juez una manera más precisa de resolver el conflicto teniendo en cuenta diversas formas de

entendimiento, relación a la realidad problemática social para su mejor aplicación en la sentencia que emitirá otorgando una posible solución al conflicto (Coloma y Agüero, 2014).

Por lo expuesto se infiere que el principio de congruencia consiste en la concordancia entre lo petitionado y lo decidido por lo que el juez no puede ni debe resolver más allá de la pretensión

2.2.1.4. Sentencia en la Ley N° 27584

2.2.1.4.1. Concepto

La sentencia en éste proceso viene hacer de plena jurisdiccional, debido a que el juez no solo es un mero controlador de la legalidad sino garantiza la tutela jurisdiccional efectiva de los administrados, siendo garante de la constitucionalidad, por lo que su labor no es solo mecánica sino su fundamentación debe ser un razonamiento judicial en cuestiones facticos y jurídicos relevantes (Cabrera y Rodríguez, 2015).

2.2.1.4.2. Clases

Según Morgan (citado por Cabrera y Rodríguez, 2015, p. 102), son las siguientes:

- a) Declarativas:** produce el efecto de determinar el derecho, la pretensión es solo declarada como existe, se afirma el derecho a la pretensión no puede derivar de ejecución forzada es un juicio lógico.
- b) De condena:** produce el efecto de constituir un título para la realización forzada de la relación declarativa, se declara como debe ser satisfecha la pretensión, comprueba un derecho que debe ser satisfecho, se deriva de una ejecución forzada es un juicio lógico
- c) Estimatorias:** está orientado a establecer la congruencia interna que deben existir entre lo pretendido por el demandante y la decisión judicial, asimismo si se solicita la nulidad de acto administrativo el juez después de evaluar declarará nulo y se pronunciará sobre el fondo.

2.2.1.5. Los medios impugnatorios

2.2.1.5.1. Concepto

Son los diversos mecanismos de contradicción al mandato judicial. Asimismo se encuentra amparado por la ley y sirven para que las partes procesales lo utilicen como medio de prolongación del proceso, ya que de esta forma, el juez tiene la facultad de volver a desarrollar la evaluación correspondiente de esta, concluyéndola con una posible evolución o revocación del proceso judicial (Figuerola, 2016).

Los medios impugnatorios se encuentran en la resolución cuestionada y que es expedida por un juez, y como tal es susceptible de equivocarse, por lo tanto, el medio impugnatorio sirve para que el superior jerárquico revise y subsane el error o vicio si existiera (Zumaeta, 2014).

2.2.1.5.2. Requisitos

Hinostroza (2017) opina que son las siguientes: a) existencia de una resolución judicial previa, b) la resolución judicial no tenga la calidad de cosa juzgada, c) que el recurrente integre la relación jurídica procesal d) la existencia de gravamen o perjuicio, e) la observancia del plazo para recurrir, f) la competencia del órgano que emitió la resolución cuestionada, g) la adecuación del recurso, h) la fundamentación, i) el pago de la tasa judicial correspondiente (en el proceso contencioso administrativo no se acompaña tasa judicial) y j) que no se haya interpuesto otro recurso contra la resolución impugnada.

2.2.1.5.3. Recurso de apelación

2.2.1.5.3.1. Concepto

Es aquel recurso ordinario y vertical, formulado por el agraviado con una resolución judicial que adolece el vicio u error, está encaminado a lograr por el órgano jurisdiccional superior basado en el grado que la emitió, mediante la revisión y procedencia a anular o revocar de manera total o parcialmente, dictados u ordenados por el Juez, quien se expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor. El recurso de apelación contiene intrínsecamente

la nulidad, basándose en los casos en los vicios, las cuales se encuentra referido la formalidad de la resolución impugnada (Cabrera y Aliga, 2018).

Es una petición que se hace al juez de superior grado para que se recupere los efectos y errores de una resolución dictada por un órgano inferior, por ello el recurso de apelación constituye el recurso propio, vertical y la instancia múltiple que tiene por objeto la revisión la revisión del superior jerárquico de la sentencia dictada por el inferior, de tal forma que lo revoque de manera parcial o definitiva (Zumaeta, 2014).

2.2.1.5.3.2. Procedencia

De conformidad con el inciso 2 del artículo 35 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, procede contra: a) sentencias excepto las expedidas en revisión, b) contra los autos, excepto los excluidos por ley, y de manera supletoria se aplica el Código Procesal Civil donde señala que procede contra las sentencias excepto las impugnables con recurso de casación y contra los autos (Congreso de la República, 2008).

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. Acto administrativo

2.2.2.1.1. Concepto

Son declaraciones unilaterales, no normativas, emitidas por la Administración Pública, sometidas al derecho administrativo, en ejercicio de su función administrativa y produce efectos individuales e inmediatos con relevancia jurídica (Hinostroza, 2017).

Fernández (2016), plantea que existen dos conceptos sobre acto administrativo, los elaborados con criterio orgánico y los de criterio material, el primero llamado también subjetivo o formal, es el realizado por los órganos administrativos del poder público y no por otros. Según esto, solo los órganos administrativos pueden producir actos administrativos, lo que significaría que ni el poder judicial ni el legislativo podrán hacerlo, con respecto al criterio material denominado también objetivo o sustancial, es aquel cuya sustancia es administrativa, por lo que todos los órganos del poder público ya sean administrativos, judiciales o legislativos producen actos administrativos, caracterizados por su contenido material de naturaleza administrativa.

Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta (Congreso de la Republica, 2001).

Es la expresión de la voluntad estatal dirigida a producir efectos jurídicos, también considerada la omisión es de suma importancia porque permite el manejo de personal, regulación del orden público y otorgamiento de licencias tienen su origen en Francia durante la separación de poderes y el Estado de derecho (Rico, 2013).

2.2.2.1.2. Elementos

Hernández y Vásquez (2014), menciona que son los siguientes: a) subjetivos: emanan de un órgano público que realiza actividades administrativas, como parte de la función del Estado, ente que goza de personalidad jurídica, b) objetivo: constituido por el objeto

o contenido del acto. El contenido es la resolución que en caso concreto adopta la autoridad. En el supuesto que la administración actúe en ejercicio de una competencia reglada, el objeto del acto está determinado por la norma.

Asimismo Cabrera y Quintana (2013) considera: a) elementos subjetivos; conformado por el órgano u organismo de la Administración Pública competente, por material, territorio b) elementos objetivos; son el objeto: lícito, posible y determinado y el contenido, sujeto al ordenamiento incluido el elemento accesorio a la voluntad y c) elementos formales, que viene hacer el procedimiento establecido en la norma y la motivación de hecho y derecho.

Por otro lado Rico (2013) considera que para la existencia del acto administrativo deben concurrir estos elementos: 1) sujetos y órganos, 2) competencia y capacidad en el agente, 3) voluntad y exteriorización, 3) objeto, materia o contenido, 4) causa o motivos, o fundamentos del acto, 5) forma y 6) fin.

2.2.2.1.3. Requisitos

De conformidad con el artículo 2 del TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, son los siguientes: a) competencia, b) objeto o contenido, c) finalidad pública, d) motivación y e) procedimiento regular (Congreso de la República, 2019).

Cabrera y Quintana (2013) opinan al respecto: a) competencia: ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, cuantía y grado, b) objeto o contenido: el objeto debe ser expresa de modo tal que sus efectos se ajusten al ordenamiento jurídico de la nación, c) finalidad pública: interés público, d) motivación: en proporción al contenido y ordenamiento y e) el procedimiento regular: cumplimiento del procedimiento administrativo.

2.2.2.2. Silencio administrativo

2.2.2.2.1. Tipos

Anacleto (2016), considera los siguientes tipos:

2.2.2.2.1.1. Negativa Ficta

Es decir, si transcurrido el término previsto en la ley para resolver la petición acerca de cuestiones reales, sin que la autoridad emita resolución presume que ha resuelto en forma adversa a los intereses del administrado, o sea, le ha sido negado lo solicitado.

2.2.2.2.1.2. Afirmativa ficta

Transcurrido el término legal y la autoridad no resuelven alguna petición de un particular, se entiende que la resuelve de manera afirmativa.

Por su parte Guzmán (2013) opina que la resolución denegatoria ficta es un acto presunto, que genera de manera automática el cómputo de plazo para ser impugnado, de ahí que en el caso de la Ley de Contrataciones del Estado este acto presunto genera que el administrado entienda como una resolución negativa.

2.2.2.2.2. Presupuestos

Anacleto (2016), considera los siguientes presupuestos:

- Que haya una solicitud de parte, la cual así se inicia el procedimiento, además ésta haya sido admitida a trámite.
- Que esté expresamente previsto en la legislación vigente.
- El petitorio solicitado debe ser jurídica y físicamente posible.
- El transcurso del plazo, es decir el vencimiento del plazo, que es de 30 días, salvo procedimientos especiales.
- Deber de resolver en formas oportuna, la inactividad material de la administración.

2.2.2.3. Principio de jerarquía de las normas

De conformidad con el artículo 51 de la Constitución Política del Perú la Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía y así sucesivamente, asimismo en el artículo 138, en todo proceso al existir incompatibilidad entra una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera igualmente la norma legal sobre otra norma con rango inferior (Congreso Constituyente de 1993, 1993).

2.2.2.4. Preparación de clases

Previsto en el artículo 48 de la Ley N° 24029, modificada por la Ley 25212, en donde establece que: El profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total (Congreso de la República, 1984).

Así mismo, el Reglamento de la Ley del Profesorado aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED, precisa en su artículo 210° que: “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total (Congreso de la República, 1990).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000, 2013)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, del expediente N° 05854-2012-0-1601-JR-LA-05, Del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 05854-2012-0-1601-JR-LA-05, que trata sobre impugnación de resolución administrativa.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de

datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las subdimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta

con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pregrado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, EXPEDIENTE N° 05854-2012-0-1601-JR-LA-05; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD- TRUJILLO. 2019

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 05854-2012-0-1601-JR-LA-05, del Distrito Judicial de La Libertad -Trujillo 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 05854-2012-0-1601-JR-LA-05, del Distrito Judicial de La Libertad -Trujillo.2019.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, expediente N° 05854-2012-0-1601-JR-LA-05, del Distrito Judicial de La Libertad -Trujillo, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Quinto Juzgado Especializado de Trabajo – Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo

Variable de estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					x	10	[9 - 10]	Muy alta						39
		Postura de las partes					x		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
		Motivación de los hechos					x		[13 - 16]	Alta						
									[9 - 12]	Mediana						
									[5 - 8]	Baja						
							x		[1 - 4]	Muy baja						
		1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy							

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					x	9		alta						
		Descripción de la decisión					x			[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1, evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente

Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Sala Laboral-Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]				
			1	2	3	4	5										
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					x	10	[9 - 10]	Muy alta						39	
		Postura de las partes							x	[7 - 8]							Alta
										[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[1 - 2]	Muy baja							
		Motivación de los hechos							x	[17 - 20]							Muy alta
										[13 - 16]							Alta
										[9- 12]							Mediana
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia						x	9	[5 - 8]							Baja
										[1 - 4]							Muy baja
		Descripción de la decisión	1	2	3	4	5			[9 - 10]							Muy alta
										[7 - 8]							Alta
										[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
						x				[1 - 2]							Muy baja

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6. De la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia se segunda instancia es de muy alta, porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango de calidad: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

La presente investigación tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05854-2012-0-1601-JR-LA-05, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2019, después de realizar una serie de procedimientos se obtuvo como resultado que la sentencia de primera instancia (cuadro 1) y segunda instancia (cuadro 2) es de rango muy alta debido a que:

Respecto a la sentencia de primera instancia, es de rango muy alta, con un valor de 39, siendo el rango de calificación muy alta desde 33 a 40, siendo el resultado de la parte expositiva, considerativa y resolutive

En la parte expositiva, se obtuvo como resultado muy alta porque el juez cumple con individualizar la sentencia, el asunto, las partes, aspectos del proceso de manera clara, es decir cumple con lo establecido en la doctrina por Agundez (citado por Cabrera y Rodríguez, 2015, p. 110) refiere en el encabezamiento, es juez plasma datos generales del proceso, las partes, número de expediente, estado procesal, pretensión, denominación de abogados procuradores y otros datos que identifican a las partes, asimismo Rioja (2017b) refiere que esta parte es importante porque contiene las pretensiones por parte de los justiciables, asimismo las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, la conciliación, fijación de los puntos controvertidos, el desarrollo del saneamiento probatorio y como también la audiencia de pruebas.

En la sentencia, el juez expone las pretensiones de las partes, en primer lugar, la pretensión de la demandante, la cual solicita se declare nula la resolución administrativa ficta que deniega su solicitud al pago de la bonificación especial por concepto de preparación de clases y evaluación debido a que se le estaba otorgando el 30% de la remuneración total permanente, solicitando se cambie al 30% de la remuneración total, asimismo, asimismo se declare nula la resolución ficta que deniega su recurso de apelación y ordene a la demandada emita la resolución administrativa otorgándole el beneficio solicitado, asimismo, contiene la pretensión de la demandada, la cual solicita se declare infundada debido a que el Decreto Supremo N° 051-91-PCM establece que la bonificación especial por concepto de preparación de clases y evaluación es el 30% de la remuneración total permanente (expediente N° 05854-2012-0-1601-JR-LA-05).

En la parte considerativa, se obtuvo como resultado muy alta porque contiene los fundamentos de hechos probados, la fiabilidad de las pruebas que viene hacer el expediente administrativo las reglas de la sana crítica y máximas de la experiencia asimismo se evidencia la motivación de derecho, por lo que se encuentra debidamente motivado tal como establece Cabrera y Rodríguez (2015) una sentencia debidamente motivada contiene dos tipos de razonamiento; factico referido a los hechos y jurídicos a la calificación jurídica, en concordancia con la opinión de Rioja (2017b) en la parte considerativa es donde se sitúan los fundamentos que el juez sustrae y que constituye el sustento de sus decisión. Asimismo la menciona autoridad judicial evalúa los hechos alegados y probados por las partes en conflicto, analizando a aquellos de mayor relevancia en el proceso, por ello no se encuentra una decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios.

En la sentencia analizada, el juez tuvo en cuenta el principio de jerarquía normativa, debido a que el Decreto Supremo N° 051-91-PCM es de rango inferior a la Ley del profesorado N° 24029 que establece que la bonificación especial por clases es el 30% de la remuneración total (expediente N° 05854-2012-0-1601-JR-LA-05).

En la parte resolutive, se obtuvo de rango muy alta porque se aplicó el principio de congruencia y se describió la decisión. Al respecto se evidenció que se cumplió con lo establecido por Rioja (2017b) **en la parte resolutive** el juez arriba a la decisión final luego del análisis exhaustivo de lo actuado en el proceso, asimismo con la opinión de Agundez (citado por Cabrera y Rodríguez, 2015, p. 110) en el fallo, se encuentra el pronunciamiento de la decisión donde se manifiesta con claridad y precisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia, es de rango muy alta, con un valor de 39, siendo el rango de calificación muy alta desde 33 a 40, siendo el resultado de la parte expositiva, considerativa y resolutive, se evidencia la corroboración de la sentencia de primera instancia.

En la parte expositiva, se evidencia la individualización de la sentencia las partes y la pretensión impugnada, asimismo en la parte considerativa, el colegiado se encarga de desarrollar los fundamentos de hecho y derecho que le permiten llegar a la decisión final, similar a lo utilizado en la sentencia de primera instancia, pues en la parte resolutive confirma la sentencia de primera instancia, evidenciándose la aplicación del principio de congruencia.

VII. CONCLUSIONES

En el presente trabajo de investigación se llegó a la conclusión que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, contenido en el expediente N° 05854—2012-0-1601-JR-LA-05 del distrito judicial de La Libertad, de la ciudad de Trujillo, ambas fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente; conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de acuerdo al objetivo planteado en el presente estudio (cuadro 1 y 2).

Con respecto a la sentencia de primera instancia, de conformidad con el cuadro 1, se obtuvo un valor de 39, dentro de la escala de entre 33 – 40, demostrándose así que no se cumplió con uno de los parámetros establecidos en la parte resolutive con respecto al pago de costas y costos (cuadro 1).

Se determinó que las partes de la sentencia: expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alto, muy alto y alto, respectivamente (cuadro 1).

En la parte expositiva, se comprobó que la demandada en el procedimiento administrativo omitió en responder a la solicitud de la demandante, incumpliendo sus funciones por lo que en el proceso contencioso administrativo, responde que el beneficio solicitado por la demandante ya se encuentra beneficiada por el mismo por lo que no le corresponde, por lo que la controversia radica en si el beneficio le corresponde el 30% de la remuneración total permanente o de la remuneración total, en esta parte el Juez muestra ambas posturas.

En la parte considerativa, se delimita y analiza la controversia, con respecto a los puntos controvertidos, el juez aplica el principio constitucional de jerarquía de normas, con respecto al otorgamiento de la bonificación por preparación de clases y evaluación y declara la nulidad de la resolución administrativa, además se toma en cuenta el pago de los intereses legales.

En la parte resolutive, que fue de rango alta, se demostró la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, resolviendo cada pretensión formulada, sin embargo, el juez expone el año erróneo desde el cual le corresponde percibir la bonificación.

Respecto a la sentencia de segunda instancia, de acuerdo con el cuadro 2, el valor obtenido fue de rango muy alto, estableciéndose en la escala de 39 de entre los parámetros 33 – 40.

Se determinó que las partes de la sentencia: expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango muy alto, muy alto y alto, respectivamente (cuadro 2).

En la parte expositiva, se identifica la introducción y postura de las partes, es donde el juez declara improcedente la intervención en el proceso de un tercero como coadyuvante, solicitado en apelación por la parte demandada, además se detalla en forma sucinta los argumentos expuestos.

En la parte considerativa, el juez detalla el objetivo de la impugnación, utilizando la doctrina, basándose en el Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia Contencioso Administrativa Laboral, correspondiente al año 2011; el juez le da la razón a la demandante con respecto al pago íntegro de acuerdo con su remuneración total de la bonificación por preparación de clases y evaluación más intereses legales, declarando fundada en parte la demanda.

En la parte resolutive, fue de rango alta, en este aspecto se demostró la aplicación de los principios de congruencia y de la descripción de la decisión, el juez se pronunció por las pretensiones planteadas por la demandante y confirma la resolución número dos y la resolución número cinco y establece que la demandada cumpla con expedir una nueva resolución administrativa a favor de la demandante, pero no considera sobre el pago de costos y costas en el presente proceso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Águila, G. (2012). *El ABC del derecho procesal civil*. Lima, Perú: EGACAL
- Anacleto, V. (2016). *Proceso contencioso administrativo*. Lima, Perú: Lex & IURIS
- Cabrera M. y Aliga, F. (2018). *Comentarios a la ley que regula el Procesos contencioso Administrativo. Incluye jurisprudencia modelos*. Lima, Perú: San Marcos.
- Cabrera, F. y Rodríguez, J. (2015). *Sentencia estimatoria y principio de congruencia en el proceso contencioso administrativo*. (Tesis para optar el título profesional de abogada. Universidad Nacional de Trujillo)
- Cabrera, M. y Quintana, R. (2013). *Derecho Administrativo & Derecho Procesal Administrativo*. Primera edición. Lima, Perú: Ediciones Legales
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Carrión, J. (2004). *Tratado de derecho procesal civil. Teoría general del proceso*. Volumen III. Tomo III. Lima, Perú: Editora Jurídica Grijley
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals*, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20di%20señar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20di%20señar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Castillo, M. y Sánchez, E. (2014). *Manual de derecho procesal civil*. Lima, Perú: Jurista Editores

- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Arequipa, Perú: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores.* Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cervantes, S. (2014). *Análisis de los factores que propician la inejecución de sentencias en los procesos contenciosos administrativos sobre pago de obligaciones dinerarias en los juzgados mixtos de la Corte Superior de Justicia de Puno en el año 2012.* (Tesis para optar el Título Profesional de Abogado. Universidad Nacional del Altiplano). Recuperado de: http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/1914/Cervantes_Alagon_Stephanie_Liz.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Coloma, R. y Agüero C. (2014). *Fragmentos de un imaginario judicial de la sana crítica.* Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122014000200011
- Congreso Constituyente de 1993 (1993). *Constitución Política del Perú de 1993.* Recuperado desde: <http://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion2019/index.html>
- Congreso de República del Perú (1984). *Ley N° 24029.* Recuperado desde: <http://www.minedu.gob.pe/normatividad/leyes/Ley24029.php>
- Congreso de República del Perú (1990). *Decreto Supremo N° 010-90-ED.* Recuperado desde: <http://www.minedu.gob.pe/normatividad/decretos/DS-019-1990-ED.php>
- Congreso de la República del Perú (1981). *Decreto Legislativo N° 052.* Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú: 17 de marzo de 1981. Recuperado de: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_per_org_mp.pdf
- Congreso de la República del Perú (2001). *Ley N° 27444.* Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú: 10 de abril del 2001. Recuperado de: <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Ley-de-Procedimiento-Administrativo-de-PersonalLey27444.pdf>
- Congreso de la República del Perú (2008). *Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, modificado por el D. Leg. N° 1067 Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.*

Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú: 28 de agosto del 2008. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/Normas/textos/290808T.pdf>

Congreso de la República del Perú (2017). *Decreto Supremo N° 006-2017-JUS*. Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú: 17 de marzo de 2017. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/content/noticia/pdf/DS-006-2017-JUS.pdf>

Congreso de la República del Perú (2019). *Decreto Supremo N° 004-2019-JUS*. Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú: 22 de enero del 2019. Recuperado de: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/320709/DS_004-2019-JUS.pdf

Corte Supremo de Justicia (2012). *Casación N° 10100-2012*. Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/download/full/FxKaN8VaKNB9VirHmeOK9T>

Corte Supremo de Justicia (2013). *Casación N° 10155-2013*. Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/download/full/9Md9Wdz9KNM8hlRmUCzwtA>

Corte Supremo de Justicia (2013). *Casación N° 1073-2013*. Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/download/full/Asvs2jaXK0YBVeZYixmKFG>

Defensoría del Pueblo. (2019). *Solo se ha sancionado con multas y amonestaciones a fiscales, jueces y auxiliares que cometieron inconducta funcional*. Recuperado de: <https://www.defensoria.gob.pe/solo-se-ha-sancionado-con-multas-y-amonestaciones-a-fiscales-jueces-y-auxiliares-que-cometieron-inconducta-funcional/>

Del Águila, A (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 00428 – 2011- 0 – 3102 - JR-LA-01, del distrito judicial de Piura-Sullana. 2016*. (Tesis para optar el Título Profesional de Abogado. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: <http://repositorio.uladec.edu.pe/handle/123456789/1441>

El Comercio (2019). *Corte Superior de Lima: declaran emergencia por sobrecarga en procesos*. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/lima/judiciales/judicial-corte-superior-lima-declaran-emergencia-sobrecarga-procesos-justicia-papel-noticia-661140>

- Espinoza-Saldaña, E. (2004). *Código Procesal Constitucional. Proceso contencioso administrativo y derecho de los administrados*. Lima, Perú: Palestra
- Expediente Judicial N° 05854-2012-0-1601-JR-LA-05, del Distrito Judicial de La Libertad. 2019
- Fernández, J. (2016). *Acto y procedimiento administrativo*. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4455/9.pdf>
- Figueroa, I. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reposición laboral, en el expediente N° 00033-2015-0-0201-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2016*. (Tesis de pre grado de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1535/CALIDAD_DE_SENTENCIAS_INCAUSADO_FIGUEROA_GONZALES_IVETTE_MELINA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gutiérrez, W., Torres, M., y Esquivel, J. (2015). *La justicia en el Perú: cinco grandes problemas*. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Guzmán, C. (2013). *Manual del Procedimiento Administrativo General*. Primera edición. Lima, Perú: Instituto Pacífico
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Hernández, C. y Vásquez, J. (2014). *Derecho Procesal Civil. Procesos Especiales*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas
- Hinostroza, A. (2017). *Proceso contencioso administrativo*. Tercera edición. Lima, Perú: Jurista Editores
- Huapaya, T. (2016). *Tratado del proceso contencioso administrativo*. Lima, Perú: Jurista editores
- Hurtado, M. (2014). *Estudio de derecho procesal civil*. Tomo II. Segunda edición. Lima, Perú: IDEMSA

ISO 9001. (2013). *¿Qué es calidad?*. En: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Jurista Editores (2018). *Decreto Legislativo N° 295*. Lima, Perú: Jurista Editores

La Industria. (2019). *Inauguran centro integrado de justicia para agilizar proceso*. Recuperado de: <http://laindustria.pe/nota/6943-el-porvenir-inaugurarn-centro-integrado-de-justicia-para-agilizar-procesos>

Lecaros, J. (2019). *PJ conforma equipos para elaborar políticas en materia de justicia*. *Andina, Agencia Peruana de Noticias*. Recuperado de: <https://andina.pe/agencia/noticia-pj-conforma-equipos-para-elaborar-politicas-materia-justicia-755663.aspx>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Martínez, P. (2018). *Valoración y motivación de la prueba y su procedimiento en la jurisprudencia*. Lima, Perú: Grijley

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/view/6928/6138>

Mendoza, R (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 00660-2014-0-1201-JR-LA-01, del distrito judicial de Huánuco-Huánuco*. 2018. (Tesis para optar el Título Profesional de Abogado. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/9074/NULIDAD_DE_RESOLUCION_ADMINISTRATIVA_SENTENCIA_MENDOZA_BARCO_RICHARD_DANTY.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Montoya, R. (2011). *Las reglas de la logica en la valoracion de las pruebas en materia electoral federal*. Recuperado de: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/justicia-electoral/article/viewFile/12197/11002>
- Moreno, J. (2007). *El control jurisdiccional de los actos de la administración pública: el contencioso administrativo*. (Tesis para optar por el título profesional de abogada. Universidad Nacional de Trujillo). Recuperado de <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/8308>
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Pacori, J. (2019). *Manual operativo del proceso contencioso administrativo*. Lima, Perú: Ubi Lex Asesores
- Pisconte, L. (2015). *Comentarios al texto único ordenado de la ley del proceso contencioso administrativo*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- Poder Judicial (2018). *Plan de trabajo del Poder Judicial, Resolución administrativa N° 067-2018-CE-PJ*. Recuperado de: https://drive.google.com/file/d/1zWf-UNwmKs_9ag5o35-EwAUXJI1X2996/view
- Poder Judicial (2019). *Plan Estratégico Institucional 2019-2022*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/0cc23d004a8d9bb4ab42ebd1306a5ccd/RA-199-2019-P-PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=0cc23d004a8d9bb4ab42ebd1306a5ccd>

- Rico, L. (2013). *El acto administrativo*. Primera edición. Medellín, Colombia: Universidad de Medellín
- Rioja, A. (2017a). *El derecho probatorio en el sistema peruano*. Recuperado de: <https://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Rioja, A. (2017b). *Compendio de derecho procesal civil*. Primera edición. Lima, Perú: Adrus
- Salcedo, C. (2014). *Practica de derecho civil y procesal civil III*. Lima, Perú: Universidad Garcilaso de la Vega
- Sánchez, P. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa – nulidad de resolución administrativa, del expediente judicial N° 2015-0154 del Juzgado Mixto de la Provincia de Sihuas, perteneciente al Distrito Judicial del Ancash -2017*. (Tesis de pre grado de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote). Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/10400>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jose-suppo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Administración de Justicia en el Perú. Aprobada por Resolución N° 00978-2019- CU-ULADECH Católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Zumaeta, P. (2014). *Temas de derecho procesal civil: Teoría general del proceso - proceso de conocimiento, proceso abreviado y proceso sumarísimo*. Lima, Perú: Jurista Editores

**A
N
E
X
O
S**

ANEXOS

Anexo 1 Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencia de primera y segunda instancia del expediente N° 5854-2012-0-1601-JR-LA-05

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD
"QUINTO JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO"**

EXPEDIENTE : 5854-2012-0-1601-JR-LA-05
DEMANDANTE : A
DEMANDADO : C
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
JUEZ : E
SECRETARIO : F

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO

Trujillo, diecinueve de mayo

del dos mil catorce.-

VISTOS, AVOCANDOSE al conocimiento de estos autos, la Señora Juez que suscribe por disposición Superior;

PARTE EXPOSITIVA

1. Por escrito de folios 148 a 166, doña **A**, interpone demanda contencioso administrativa contra, de la **B**, el **C** y el **D**, a fin de que se declare la nulidad de la Resolución Administrativa Ficta de la **B** Expediente N° 790392-738793-2012 de fecha 24 de agosto del 2012, y de la Resolución Administrativa Ficta del **C** Expediente 861075-800644-2012 de fecha 12 de octubre del 2012, que por silencio administrativo negativo deniega el recurso de apelación, en consecuencia, solicita que los demandados deben de proceder a reconocer el pago por bonificación por preparación de clases y evaluaciones equivalente al 30 % de su remuneración total integra, mas intereses legales retroactivamente a partir del 31 de mayo del año 1999 hasta el 31 de diciembre del año 2008 como docente; alega haber recurrido a las instancias pertinentes solicitando el pago del derecho demandado, no obteniendo resolución que conforme a ley le otorgue su derecho, agotando la vía administrativa. Fundamenta jurídicamente y ofrece medios probatorios.
2. Mediante Resolución número uno de folios 167 a 168, se admite a trámite la demanda de doña **A** en la *vía del proceso especial* contra el **C**, con conocimiento del **D**, y se les confiere el traslado por el plazo de Ley. Así mismo se declara improcedente la demanda en cuanto se dirige contra los órganos y/o unidades ejecutoras.
3. Por escrito de folios 182 a 189, se apersona al proceso el **D** y contesta la demanda solicitando se declare infundada, sustentando su defensa en que: **a)** la administración pública en ningún momento ha dejado de abonar la Bonificación especial por preparación

de clases a la demandante, como es de comprobarse en sus respectivas boletas de pago; en tal sentido, no se puede aplicar el beneficio solicitado por la demandante el mismo criterio cuantitativo que se aplica para los casos de gratificaciones por tiempo de servicios, ya que resultaría un criterio igualitario inadecuado, **b)** la ley del profesorado que rige la Carrera Pública del Profesorado y su reglamento, son normas específicas y que deben ser aplicadas al caso de autos, sin embargo es de tenerse en cuenta que al magisterio se aplica un Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones y Pensiones, que rige para los servidores públicos, pues no existe un régimen especial para los profesores. Así mismo solicita que se integre a la relación jurídica procesal a la **B**, como tercero coadyuvantes de la Procuraduría, con lo demás que fundamenta y medios de prueba que ofrece.

4. Mediante resolución número dos de folios 190 a 192, se resuelve tener por contestada la demanda por parte del **C**, por intermedio del señor **D**; se declara improcedente la solicitud de integrar a la relación Jurídico Procesal al Funcionario representante de la **B** como tercero coadyuvante; se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida, en consecuencia saneado el proceso; se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios de las partes, se prescinde de la realización de la audiencia de pruebas así como del expediente administrativo, se aplica el juzgamiento anticipado del proceso y se dispone la remisión de los actuados al Ministerio Público a fin de que emita el dictamen fiscal que corresponda.
5. Mediante escrito de folios 197 a 200, la **D** formula apelación contra la resolución N° 2, solicitando que sea revocada y que se declare procedente la admisión de la **B**. Apelación que mediante resolución N° 03 de folios 201 se concede a la demandada sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida
6. De fojas 204 a 207, obra el Dictamen Fiscal que opina se declare fundada en parte la demanda, y siendo el estado del proceso el de emitir sentencia, se pasa a expedir la que corresponde.

II. PARTE CONSIDERATIVA

§ Finalidad del contencioso administrativo

Primero.- El contencioso administrativo previsto en el Artículo 148° de la Constitución Política, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública, sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, conforme lo establece el Artículo 1° del TUO de la Ley 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo 013-2008-JUS. En tal sentido, su objeto comprende no sólo el control de la legalidad del acto u omisión impugnado, sino también, al mismo tiempo la declaración, el reconocimiento o actuación de los derechos materiales involucrados, pues sólo de esa manera se puede garantizar a los ciudadanos el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

§ Delimitación de la controversia

Segundo.- Conforme a lo expuesto en los respectivos escritos de postulación, la controversia de autos se centra en: **1)** Determinar si la Resolución Administrativa Ficta (Expediente N° 790392-738793-2012) de fecha 24 de agosto del 2012 y la Resolución Administrativa Ficta, que debió ser expedida por el **C** (861075-800644-2012) de fecha 12 de octubre del 2012; adolecen de causal de nulidad, **2)** Determinar si como consecuencia de lo anterior corresponde, ordenar a la entidad demandada, cumpla con expedir nueva resolución administrativa, disponiendo el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al del 30% de la remuneración total íntegra; más los intereses legales que se hayan generado, a calcularse en ejecución de sentencia.

§ Análisis de la controversia

De la bonificación especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación

Tercero.- El artículo 48° de la Ley N° 24029, modificado por la Ley 25212, establece que:

“El profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.

El personal Directivo Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total (...).”

Así mismo, el Reglamento de la Ley del Profesorado aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED, precisa en su artículo 210° que:

“El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total (...).

El personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación, y el personal docente de Educación Superior, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total (...).”

Cuarto.- De autos se aprecia que la **A** solicitó a la **B**, que disponga el pago por bonificación por preparación de clases y evaluaciones equivalente al 30 % de su remuneración total íntegra, más intereses legales retroactivamente a partir del 31 de mayo del año 1999 hasta el 31 de diciembre del año 2008 como docente; sin que dentro del plazo de Ley se emita respuesta alguna, ante dicha situación, la demandante interpuso recurso de apelación, no emitiéndose respuesta alguna, generándose la Resolución Ficta Denegatoria del Recurso de Apelación.

Así mismo de las boletas de pago que corren de folios 62 a 133 se desprende que la demandante venía percibiendo la bonificación por preparación de clases y evaluación, en base a la Remuneración Total Permanente.

Cabe precisar que la **A** fue contratada como profesora de Asignatura de Lenguaje y Literatura **desde el 31 de mayo de 1999**, mediante Resolución Directoral Regional N° 2980 de fecha 7 de julio de 1999 obrante de folios 02.

Quinto.- El **D** al contestar la demanda, alega que el Decreto Legislativo N° 847 dispuso que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general, cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente.

Sexto.- Así mismo, se tiene que el D.S. N° 051-91-PCM, en su art. 8° dispone que para efectos remunerativos se considera: **a) La Remuneración Total Permanente**, constituida por la Remuneración Principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad; **b) La Remuneración Total**, constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa. En la misma línea, el art. 9° del mismo cuerpo normativo, establece que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente.

Sétimo.- De lo anteriormente expuesto se desprende que en el presente caso se ha generado incompatibilidad normativa respecto de la remuneración a tomar en cuenta para el cálculo de la bonificación especial demandada, por lo que en aplicación del Principio Constitucional de Jerarquía de Normas previsto en el artículo 51 de la Constitución Política del Estado que establece *“la Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente(...).”* y de conformidad a lo dispuesto en su artículo 138°, que prescribe: *“En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la*

norma legal sobre toda otra norma de rango inferior”; queda claro que el otorgamiento de la bonificación por preparación de clases y evaluación debe ser efectuado en base a las remuneraciones totales o íntegras ya que el Decreto Supremo 051-91-PCM es una norma de inferior jerarquía a la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por Ley N° 25212.

Octavo.- Consecuentemente, se concluye que la Resolución Administrativa Ficta de la **B** Expediente N° 790392-738793-2012 de fecha 24 de agosto del 2012, y la Resolución Administrativa Ficta del **C** Expediente 861075-800644-2012 de fecha 12 de octubre del 2012, que por silencio administrativo negativo deniega el recurso de apelación, incurren en la causal de nulidad prevista en el artículo 10° inciso 1) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; al encontrarse en sentido contrario a lo dispuesto en la Ley del Profesorado – Ley N° 24029, modificada por Ley N° 25212; siendo menester declarar la nulidad de la Resolución Administrativa antes mencionada y ordenar a las demandadas según sus competencias, emitan resolución administrativa disponiendo a favor de la **A**, el pago del reintegro de la Bonificación Especial Mensual por preparación de Clases y Evaluación en base al 30% de su remuneración total mensual desde **el 31 de mayo de 1999 hasta al 30 de marzo del 2008**, tal como aparece en sus boletas de pago de folios 62 a 133. No correspondiéndole el presente beneficio con posterioridad al periodo mencionado, puesto que según Resolución Directoral Regional N° 4733-2008-DRE-LA LIBERTAD de fecha 26 de mayo del 2008 de folios 43 a 45, la demandante pasó a ser contratada con el régimen de la Ley de la Carrera Publica Magisterial.

De los Intereses

Noveno.- Respecto al pago de los intereses legales, habiéndose verificado el incumplimiento de una obligación laboral por parte de la demandada, corresponde ordenarse el pago de los intereses legales teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1246° del Código Civil, conforme ha quedado sentado en la sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente número 0065-2002-AA/TC.

III. PARTE RESOLUTIVA

Por las consideraciones expuestas, estando a lo previsto por los artículos 138° y 143° de la Constitución Política del Perú, impartiendo justicia en Nombre de la Nación, **F A L L O:** Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **A** contra el **C**, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia, **NULAS** la Resolución Administrativa Ficta de la **B** Expediente N° 790392-738793-2012 de fecha 24 de agosto del 2012, y la Resolución Administrativa Ficta del **C** Expediente 861075-800644-2012 de fecha 12 de octubre del 2012. **ORDENO** que el demandado emita nueva Resolución Administrativa disponiendo a favor de la demandante el pago del reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, **desde el 31 de mayo de 1990 hasta el 30 de marzo del 2008**, con deducción de lo que ya hubiera percibido por dichos conceptos, más el pago de intereses legales, e **INFUNDADA** respecto al pago del mismo desde el 31 de marzo del 2008 hasta el 31 de diciembre del 2008 fecha en que se le incorporo a la Carrera Publica Magisterial, mandato que deberá cumplir la demandada en el término de **QUINCE DÍAS, BAJO APERCIBIMIENTO DE MULTA SUCESIVA** y sin perjuicio de imponerse los apremios establecidos en la Ley Contenciosa Administrativa y el Código Procesal Constitucional, en aplicación supletoria.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente. ARCHÍVESE en el modo y forma de Ley.-----

INTERVINIENDO LA SECRETARIA QUE SUSCRIBE POR DISPOSICION SUPERIOR-----

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA – SEGUNDA SALA LABORAL -
TRUJILLO**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD
SEGUNDA SALA LABORAL**

EXPEDIENTE N° : 5854-2012-0-1601-JR-LA-05
DEMANDANTE : A
DEMANDADA : C
MATERIA : ACCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN NÚMERO QUINCE

Trujillo, diecisiete de setiembre del año dos mil quince.-

VISTOS; En Audiencia Pública, la Segunda Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, ha expedido la siguiente **SENTENCIA DE VISTA:**

I. PRETENSIÓN IMPUGNATORIA.-

La Delegada de la **D**, apela las siguientes resoluciones:

1. La **resolución número dos** obrante a folios 190-192, su fecha 23 de Abril de 2013, que declara improcedente la intervención en el proceso de la **B** como coadyuvante, argumentando lo siguiente: **i)** existe error de hecho al declarar improcedente la solicitud de integración, pues la Gerencia es la entidad que expidió la resolución de primera instancia y es una Unidad Ejecutora con presupuesto propio, por ende debe cumplir con el fallo final; **ii)** hay error de hecho al no considerar el Acuerdo del Pleno Jurisdiccional Distrital Contencioso Administrativo Laboral de fecha 15 de Setiembre de 2011.
2. La **sentencia** contenida en la **resolución número cinco** obrante de folios 213-216, su fecha 19 de Mayo de 2014, que declaró fundada en parte la demanda interpuesta, Nula la Resolución Administrativa Ficta de la **B** recaída en el Expediente N° 790392-738793-2012 de fecha 24 de Agosto de 2012, y la Resolución Administrativa Ficta del **C** recaída en el Expediente N° 861075-800644-2012, de fecha 12 de Octubre de 2012; y, en consecuencia, ordenó que la demandada **C**, expida dentro del plazo de quince días, nueva Resolución Administrativa disponiendo a favor del demandante el pago del reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde el 31 de Mayo de 1999 al 30 de Marzo de 2008, con deducción de lo que ya hubiera percibido por dichos conceptos, más el pago de los intereses legales; e Infundada respecto al pago del concepto reclamado desde el 31 de Marzo de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008, argumentando en los siguientes términos: **i)** existe error en la sentencia puesto que la demandante si percibe la bonificación por preparación de clases y evaluación según consta en sus boletas de pago, y respecto a los intereses legales no se solicitó en la vía administrativa; **ii)** hay error en la sentencia debido a que no se ha tomado en cuenta lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Legislativo número 847.

II. CONSIDERANDOS.-

PRIMERO.- Que, este Colegiado en aplicación del principio de personalidad del recurso de apelación, según el cual sólo puede conocer de aquellos extremos que le son sometidos por las partes mediante apelación y en la medida del agravio sufrido en la sentencia de primera instancia (*Tantum devolutum quantum appellatum*), sólo absolverá los extremos que han sido objeto de la debida fundamentación y precisado el error de hecho y de derecho en que ha incurrido la sentencia, exigencias que no son puramente formales, pues ellas constituyen el *thema decidendum* del Tribunal Superior, esto es la base objetiva del recurso y los alcances de la impugnación y las facultades que goza la instancia superior para resolver el tema, debiendo constreñir el análisis de la sentencia sólo a la apelación de la **parte demandada**, referido a la

resolución que declara improcedente la intervención en el proceso de la **B** como coadyuvante, y en cuanto a la sentencia lo referido a que viene pagando la bonificación por preparación de clases y evaluación, así como lo concerniente a que no se ha tomado en cuenta, al momento de amparar la demanda, el artículo 1 del Decreto Legislativo número 847; quedando consentido el extremo de la sentencia que deniega el pago la aludida bonificación por el periodo comprendido del 31 de Marzo de 2008 al 31 de Diciembre de 2008, al no haber la parte demandante cuestionado este extremo de la recurrida.

SEGUNDO.- Que, en cuanto al cuestionamiento de la resolución número dos; cabe anotar previamente que si bien la actora mediante su escrito postulatorio de demanda de folios 148-166, solicitó se emplase al representante del **C** y su **D**, así como al representante de la **B**; el Juez de la causa, mediante resolución número uno de folios 167-168, resolvió que la presente acción debería entablarse únicamente contra el **C**, por tener la calidad de entidad administrativa, la misma que quedó consentida al no haber sido impugnada por alguna de las partes. Sin embargo, como quiera que al contestar la demanda la **D** solicitó la intervención de la **B**, a fin de que cumpla con lo determinado en esta instancia; cabe señalar en **primer lugar**, que contrariamente a lo manifestado por la recurrente, el citado Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia Contencioso Administrativa Laboral celebrado en la ciudad de Trujillo el 15 de Setiembre de 2011, acordó por unanimidad que, *“Cuando el administrado ejerce la acción contencioso-administrativa, pretendiendo la invalidez de la actuación que agota la vía administrativa **quien debe ser demandado es la entidad que dictó la resolución de última instancia. El funcionario que expidió la resolución de primera instancia también puede participar en el proceso en calidad de tercero coadyuvante.**”*; de lo que se aprecia que el funcionario de primera instancia, en este caso la **B**, **puede** participar en el proceso, pero esto no resulta obligatorio sino optativo; y en **segundo término**, de conformidad con el artículo 15 del Decreto Supremo 013-2008-JUS la demanda contencioso administrativa se dirige contra la *entidad administrativa* que dictó la resolución en última instancia, y que en este caso resulta ser el **C**, quien actúa mediante sus entidades ejecutoras como la **B**; siendo esto así debe confirmarse el auto apelado.

TERCERO.- Que, atendiendo a la apelación de la sentencia por la parte demandada, lo que se pretende en este caso, es determinar la nulidad de las Resoluciones Administrativas Fictas de primera y segunda instancia administrativa, que deniegan a la actora el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluaciones equivalente al 30% de sus remuneración total o íntegra; al respecto cabe precisar liminarmente, que el artículo 48° de la Ley N° 24029 modificado por la Ley 25212, o Ley del Profesorado señalaba que, *“El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. (...)*”; asimismo el artículo 210° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo número 19-90-ED regulaba, *“El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. (...)*”; por lo tanto, el derecho de la demandante de percibir la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración **total o íntegra**, por el periodo determinado, le asiste plena y legalmente, tal y como lo ha decidido la A quo en la sentencia recurrida; descartándose el argumento de la recurrente respecto a que viene pagando la aludida bonificación, pues las boletas de pago a las que hace referencia contienen pagos diminutos calculados sobre la remuneración total permanente.

CUARTO.- Que, resuelto ello, y pasando a absolver la pretensión impugnatoria referido a que no se ha tomado en cuenta el Decreto Legislativo número 847, cabe precisar que el artículo 1 de este cuerpo normativo dispone, *“Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionista de los organismos y entidades del Sector Público, excepto Gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, **continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente. Por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se incrementarán los montos en dinero de los conceptos señalados en el párrafo anterior**”* (énfasis nuestro); sin embargo, debe indicarse, en **primer lugar**, que el objeto de este proceso es que la bonificación por preparación de clases y evaluación se calcule sobre la base de las *remuneraciones íntegras o totales*, como lo señala en

forma expresa y clara la Ley del Profesorado y su reglamento, por haberse pagado en forma diminuta, en base a las **remuneraciones totales permanentes**, que si bien tendrá innegable expresión monetaria en la etapa de ejecución de sentencia, no constituye el punto medular del proceso, pues éste se orienta a determinar, sobre la base de las normas aplicables a cada caso, previo discernimiento y juicio de subsunción, el *patrón remunerativo* que servirá para otorgar, correctamente, el derecho al reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación pretendido por la accionante; y, en **segundo lugar**, porque, una debida y razonable interpretación del artículo en comento, nos revela que las remuneraciones habrán de mantenerse siempre que éstas se encuentran arregladas a derecho, es decir, no colisionen ni transgredan una disposición legal o reglamentaria; pensar en contrario importaría asumir que el Estado ha encontrado, tras dicha norma, una excusa formalizada legalmente para incumplir con las obligaciones a las que se encuentra compelido por nuestro sistema normativo, lo que, evidentemente, daría lugar a un ejercicio abusivo de sus poderes y atribuciones, permitiendo refugiarse en sus propios actos con el fin de eludir sus deberes, lo que ahonda aún más la ya marcada brecha existente entre el administrado y el Estado. Por lo tanto, este argumento, carece de virtualidad jurídica para enervar el mérito de lo sentenciado por el *A quo*.

QUINTO.- Que, en cuanto al cuestionamiento del pago de los intereses legales, debe señalarse que éstos sí fueron solicitados en la vía administrativa, conforme se aprecia de la solicitud administrativa y recurso de apelación de folios 48-56 y 57-60, respectivamente; en todo caso, los mismos se han generado al no haberse efectuado el pago oportuno y correcto de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación; en ese contexto corresponde a la demandada el pago de los intereses legales conforme al artículo 1242 y siguientes del Código Civil, tal y como lo ha establecido la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema, en la Casación 1332-2012-PIURA, de fecha 10 de julio del 2013, cuando señala, “(...) **que siendo amparable la pretensión principal, consistente -en el pago de la bonificación especial por preparación de clase y evaluación correspondía ordenar el pago de los intereses legales de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, 1242 y siguientes del Código Civil, a partir de la fecha en que se generó el derecho al pago de los devengados, en concordancia con lo previsto en el artículo 87 del Código Procesal Civil, tanto más cuando el derecho reclamado tiene contenido laboral y por ende alimentario**”; resultando improcedente esta pretensión impugnatoria.

SEXTO.- Que, los fundamentos que preceden otorgan una respuesta jurisdiccional plena al recurso de apelación formulado por la entidad demandada; conforme lo exige el artículo 38 del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por el Decreto Supremo 013-2008-JUS.

POR ESTOS FUNDAMENTOS, y de conformidad con el Dictamen emitido por la Tercera Fiscalía Superior respectiva obrante a folio 250-255, **ACTUANDO A NOMBRE DEL ESTADO**:

CONFIRMARON La **resolución número dos** obrante a folios 190-192, su fecha 23 de Abril de 2013, que declara improcedente la intervención en el proceso de la **B** como coadyuvante; **CONFIRMARON** la **sentencia** contenida en la resolución número **cinco** obrante de folios 213-216, su fecha 19 de Mayo de 2014, que declaró fundada en parte la demanda interpuesta; **DECLARARON NULAS** la Resolución Administrativa Ficta de la **B** recaída en el Expediente N° 790392-738793-2012 de fecha 24 de Agosto de 2012, y la Resolución Administrativa Ficta del **C** recaída en el Expediente N° 861075-800644-2012, de fecha 12 de Octubre de 2012; en consecuencia, **CUMPLA** la demandada **C**, con expedir dentro del plazo de quince días, nueva Resolución Administrativa disponiendo a favor de la demandante **A**, el pago del reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde el 31 de Mayo de 1999 al 30 de Marzo de 2008, con deducción de lo que ya hubiera percibido por dichos conceptos, más el pago de los intereses legales; **con lo demás que contiene**, y los devolvieron al Quinto Juzgado Laboral Permanente de Trujillo. **PONENTE: JUEZ SUPERIOR TITULAR doctor G.-**

Anexo 2 Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p>S E N T E N C I A</p>	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p>PARTE EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni</i></p>

			<p><i>abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p>

		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su</i></p>

			<p><i>legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
--	--	--	---

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde</p>

			<p>cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
--	--	--	--

Segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para</i></p>

			<p>su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El</i></p>

		<p><i>contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
	<p>RESOLUTIVA</p> <p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas</p>

			<p>precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>

				<i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
--	--	--	--	---

Anexo 3 Instrumento de recolección de datos (lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No*

cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso*

de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado)*. Si cumple/No

cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencian **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (*según corresponda*). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (*según corresponda*) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple /No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

Anexo 4 Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

** Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se*

califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,.... Y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor

máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
--	--------------------	-------------------------------------	--------------------------------

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir

20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los

procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

Postura de las partes	<p>790392-738793-2012 de fecha 24 de agosto del 2012, y de la Resolución Administrativa Ficta del C Expediente 861075-800644-2012 de fecha 12 de octubre del 2012, que por silencio administrativo negativo deniega el recurso de apelación, en consecuencia, solicita que los demandados deben de proceder a reconocer el pago por bonificación por preparación de clases y evaluaciones equivalente al 30 % de su remuneración total integra, más intereses legales retroactivamente a partir del 31 de mayo del año 1999 hasta el 31 de diciembre del año 2008 como docente; alega haber recurrido a las instancias pertinentes solicitando el pago del derecho demandado, no obteniendo resolución que conforme a ley le otorgue su derecho, agotando la vía administrativa. Fundamenta jurídicamente y ofrece medios probatorios.</p> <p>8. Mediante Resolución número uno de folios 167 a 168, se admite a trámite la demanda de doña A en la <i>vía del proceso especial</i> contra el C, con conocimiento del D, y se les confiere el traslado por el plazo de Ley. Así mismo se declara improcedente la demanda en cuanto se dirige contra los órganos y/o unidades ejecutoras.</p> <p>9. Por escrito de folios 182 a 189, se apersona al proceso el D y contesta la demanda solicitando se declare infundada, sustentando su defensa en que: a) la administración pública en ningún momento ha dejado de abonar la Bonificación especial por preparación de clases a la demandante, como es de comprobarse en sus respectivas boletas de pago; en tal sentido, no se puede aplicar el beneficio solicitado por la demandante el mismo criterio cuantitativo que se aplica para los casos de gratificaciones por tiempo de servicios, ya que resultaría un criterio igualitario inadecuado, b) la ley del profesorado que rige la Carrera Publico del Profesorado y su reglamento, son normas específicas y que deben ser aplicadas al caso de</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						10
------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

	<p>autos, sin embargo es de tenerse en cuenta que al magisterio se aplica un Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones y Pensiones, que rige para los servidores públicos, pues no existe un régimen especial para los profesores. Así mismo solicita que se integre a la relación jurídica procesal a la B, como tercero coadyuvantes de la Procuraduría, con lo demás que fundamenta y medios de prueba que ofrece.</p> <p>10. Mediante resolución número dos de folios 190 a 192, se resuelve tener por contestada la demanda por parte del C, por intermedio del señor D; se declara improcedente la solicitud de integrar a la relación Jurídico Procesal al Funcionario representante de la B como tercero coadyuvante; se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida, en consecuencia saneado el proceso; se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios de las partes, se prescinde de la realización de la audiencia de pruebas así como del expediente administrativo, se aplica el juzgamiento anticipado del proceso y se dispone la remisión de los actuados al Ministerio Público a fin de que emita el dictamen fiscal que corresponda.</p> <p>11. Mediante escrito de folios 197 a 200, la D formula apelación contra la resolución N° 2, solicitando que sea revocada y que se declare procedente la admisión de la B. Apelación que mediante resolución N° 03 de folios 201 se concede a la demandada sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida</p> <p>De fojas 204 a 207, obra el Dictamen Fiscal que opina se declare fundada en parte la demanda, y siendo el estado del proceso el de emitir sentencia, se pasa a expedir la que corresponde.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 05854-2012-0-1601-JR-LA-05

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA</p> <p><i>§ Finalidad del contencioso administrativo</i> Primero.- El contencioso administrativo previsto en el Artículo 148° de la Constitución Política, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública, sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, conforme lo establece el Artículo 1° del TUO de la Ley 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo 013-2008-JUS. En tal sentido, su objeto comprende no sólo el control de la legalidad del acto u omisión impugnado, sino también, al mismo tiempo la declaración, el reconocimiento o actuación de los derechos materiales involucrados, pues sólo de esa manera se puede garantizar a los ciudadanos el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.</p> <p><i>§ Delimitación de la controversia</i> Segundo.- Conforme a lo expuesto en los respectivos escritos de postulación, la controversia de autos se centra en: 1) Determinar si la Resolución Administrativa Ficta (Expediente N° 790392-738793-2012) de fecha 24 de agosto del 2012 y la Resolución Administrativa Ficta, que debió ser expedida por el C (861075-800644-2012)</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez.</i>) Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado.</i>) Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>) Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>										

	de fecha 12 de octubre del 2012; adolecen de causal de nulidad, 2) Determinar si como consecuencia de lo anterior corresponde, ordenar a la entidad demandada	asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.					X					
Motivación del derecho	<p>cumpla con expedir nueva resolución administrativa, disponiendo el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al del 30% de la remuneración total íntegra; más los intereses legales que se hayan generado, a calcularse en ejecución de sentencia.</p> <p>§ Análisis de la controversia De la bonificación especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación Tercero.- El artículo 48° de la Ley N° 24029, modificado por la Ley 25212, establece que: <i>“El profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.</i> <i>El personal Directivo Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total (...).”</i> Así mismo, el Reglamento de la Ley del Profesorado aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED, precisa en su artículo 210° que: <i>“El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total (...).</i> <i>El personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación, y el personal docente de Educación Superior, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total (...).”</i></p> <p>Cuarto.- De autos se aprecia que la A solicitó a la B, que disponga el pago por bonificación por preparación de clases y evaluaciones equivalente al 30 % de su remuneración total íntegra, más intereses legales retroactivamente a partir del 31 de mayo del año 1999 hasta el 31 de diciembre del año 2008 como docente;</p>	<p>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					20

	<p>sin que dentro del plazo de Ley se emita respuesta alguna, ante dicha situación, la demandante interpuso recurso de apelación, no emitiéndose respuesta alguna, generándose la Resolución Ficta Denegatoria del Recurso de Apelación.</p> <p>Así mismo de las boletas de pago que corren de folios 62 a 133 se desprende que la demandante venía percibiendo la bonificación por preparación de clases y evaluación, en base a la Remuneración Total Permanente.</p> <p>Cabe precisar que la A fue contratada como profesora de Asignatura de Lenguaje y Literatura desde el 31 de mayo de 1999, mediante Resolución Directoral Regional N° 2980 de fecha 7 de julio de 1999 obrante de folios 02.</p> <p>Quinto.- El D al contestar la demanda, alega que el Decreto Legislativo N° 847 dispuso que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general, cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto gobierno locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente.</p> <p>Sexto.- Así mismo, se tiene que el D.S. N° 051-91-PCM, en su art. 8° dispone que para efectos remunerativos se considera: a) La Remuneración Total Permanente, constituida por la Remuneración Principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad; b) La Remuneración Total, constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa. En la misma línea, el art. 9° del mismo cuerpo normativo, establece que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Sétimo.- De lo anteriormente expuesto se desprende que en el presente caso se ha generado incompatibilidad normativa respecto de la remuneración a tomar en cuenta para el cálculo de la bonificación especial demandada, por lo que en aplicación del Principio Constitucional de Jerarquía de Normas previsto en el artículo 51 de la Constitución Política del Estado que <i>establece “la Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente(...)”</i>, y de conformidad a lo dispuesto en su artículo 138°, que prescribe: <i>“En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior”</i>; queda claro que el otorgamiento de la bonificación por preparación de clases y evaluación debe ser efectuado en base a las remuneraciones totales o íntegras ya que el Decreto Supremo 051-91-PCM es una norma de inferior jerarquía a la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por Ley N° 25212.</p> <p>Octavo.- Consecuentemente, se concluye que la Resolución Administrativa Ficta de la B Expediente N° 790392-738793-2012 de fecha 24 de agosto del 2012, y la Resolución Administrativa Ficta del C Expediente 861075-800644-2012 de fecha 12 de octubre del 2012, que por silencio administrativo negativo deniega el recurso de apelación, incurren en la causal de nulidad prevista en el artículo 10° inciso 1) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; al encontrarse en sentido contrario a lo dispuesto en la Ley del Profesorado – Ley N° 24029, modificada por Ley N° 25212; siendo menester declarar la nulidad de la Resolución Administrativa antes mencionada y ordenar a las demandadas según sus competencias, emitan resolución administrativa disponiendo a favor de la A, el pago del reintegro de la Bonificación Especial Mensual por preparación de Clases y Evaluación en base al 30% de su remuneración total mensual desde <u>el 31 de mayo de 1999 hasta al 30 de marzo del 2008</u>, tal como aparece en sus boletas de pago de folios 62 a 133. No correspondiéndole el presente beneficio con posterioridad al periodo mencionado, puesto que según Resolución Directoral Regional N° 4733-2008-DRE-</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>LA LIBERTAD de fecha 26 de mayo del 2008 de folios 43 a 45, la demandante pasó a ser contratada con el régimen de la Ley de la Carrera Publica Magisterial.</p> <p>De los Intereses Noveno.- Respecto al pago de los intereses legales, habiéndose verificado el incumplimiento de una obligación laboral por parte de la demandada, corresponde ordenarse el pago de los intereses legales teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1246° del Código Civil, conforme ha quedado sentado en la sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente número 0065-2002-AA/TC.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 05458-2012-0-1601-JR-LA-05

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Descripción de la decisión	<p>Constitucional, en aplicación supletoria.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente. ARCHÍVESE en el modo y forma de Ley.-----</p> <p>-----</p> <p>INTERVINIENDO LA SECRETARIA QUE SUSCRIBE POR DISPOSICION SUPERIOR-----</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X						
-----------------------------------	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 05854-2012-0-1601-JR-LA-05

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD SEGUNDA SALA LABORAL</p> <p>EXPEDIENTE N° : 5854-2012-0-1601-JR-LA-05 DEMANDANTE : A DEMANDADA : C MATERIA : ACCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO QUINCE Trujillo, diecisiete de setiembre del año dos mil quince.-</p> <p>VISTOS; En Audiencia Pública, la Segunda Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, ha expedido la siguiente SENTENCIA DE VISTA:</p> <p>RETENSIÓN IMPUGNATORIA.- La Delegada de la D, apela las siguientes resoluciones: 1. La resolución número dos obrante a folios 190-192, su fecha 23 de Abril de 2013, que declara improcedente la intervención en el proceso de la B como coadyuvante, argumentando lo siguiente: i) existe error de hecho al declarar improcedente la solicitud de integración, pues la Gerencia es la entidad que expidió la resolución de primera</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha</i></p>										
					X							

	<p>instancia y es una Unidad Ejecutora con presupuesto propio, por ende debe cumplir con el fallo final; ii) hay error de hecho al no considerar el Acuerdo del Pleno Jurisdiccional Distrital Contencioso Administrativo Laboral de fecha 15 de Setiembre de 2011.</p> <p>2. La sentencia contenida en la resolución número cinco obrante de folios 213-216, su fecha 19 de Mayo de 2014, que declaró fundada en parte la demanda interpuesta, Nula la Resolución Administrativa Ficta de la B recaída en el Expediente N° 790392-738793-2012 de fecha 24 de Agosto de 2012, y la Resolución Administrativa Ficta del C recaída en el Expediente N° 861075-800644-2012, de fecha 12 de Octubre de 2012; y, en consecuencia, ordenó que la demandada C, expida dentro del plazo de quince días, nueva Resolución Administrativa disponiendo a favor del demandante el pago del reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde el 31 de Mayo de 1999 al 30 de Marzo de 2008, con deducción de lo que ya hubiera percibido por dichos conceptos, más el pago de los intereses legales; e Infundada respecto al pago del concepto reclamado desde el 31 de Marzo de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008, argumentando en los siguientes términos: i) existe error en la sentencia puesto que la demandante si percibe la bonificación por preparación de clases y evaluación según consta en sus boletas de pago, y respecto a los intereses legales no se solicitó en la vía administrativa; ii) hay error en la sentencia debido a que no se ha tomado en cuenta lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Legislativo número 847.</p>	<p><i>llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											10
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							

Fuente: Expediente N° 05854-2012-0-1601-JR-LA-05

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>haber sido impugnada por alguna de las partes. Sin embargo, como quiera que al contestar la demanda la D solicitó la intervención de la B, a fin de que cumpla con lo determinado en esta instancia; cabe señalar en primer lugar, que contrariamente a lo manifestado por la recurrente, el citado Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia Contencioso Administrativa Laboral celebrado en la ciudad de Trujillo el 15 de Setiembre de 2011, acordó por unanimidad que, “<i>Cuando el administrado ejerce la acción contencioso-administrativa, pretendiendo la invalidez de la actuación que agota la vía administrativa quien debe ser demandado es la entidad que dictó la resolución de última instancia. El funcionario que expidió la resolución de primera instancia también puede participar en el proceso en calidad de tercero coadyuvante.</i>”; de lo que se aprecia que el funcionario de primera instancia, en este caso la B, puede participar en el proceso, pero esto no resulta obligatorio sino optativo; y en segundo término, de conformidad con el artículo 15 del Decreto Supremo 013-2008-JUS la demanda contencioso administrativa se dirige contra la <i>entidad administrativa</i> que dictó la resolución en última instancia, y que en este caso resulta ser el C, quien actúa mediante sus entidades ejecutoras como la B; siendo esto así debe confirmarse el auto apelado.</p> <p>TERCERO.- Que, atendiendo a la apelación de la sentencia por la parte demandada, lo que se pretende en este caso, es determinar la nulidad de las Resoluciones Administrativas Fictas de primera y segunda instancia administrativa, que deniegan a la actora el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluaciones equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra; al respecto cabe precisar liminarmente, que el artículo 48° de la Ley N° 24029 modificado por la Ley 25212, o Ley del Profesorado señalaba que, “<i>El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. (...)</i>”; asimismo el artículo 210° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo número 19-90-ED regulaba, “<i>El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. (...)</i>”; por lo tanto, el derecho de la demandante de percibir la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, por el periodo determinado, le asiste plena y legalmente, tal y como lo ha decidido la A quo en la sentencia recurrida; descartándose el argumento de la recurrente respecto a que viene pagando la aludida bonificación, pues las boletas de pago a las que hace referencia contienen pagos diminutos calculados sobre la remuneración total permanente.</p> <p>CUARTO.- Que, resuelto ello, y pasando a absolver la pretensión impugnatoria referido a que no se ha tomado en cuenta el Decreto Legislativo número 847, cabe precisar que el artículo 1 de este cuerpo normativo dispone, “<i>Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general, toda cualquier otra retribución por cualquier</i></p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>que agota la vía administrativa quien debe ser demandado es la entidad que dictó la resolución de última instancia. El funcionario que expidió la resolución de primera instancia también puede participar en el proceso en calidad de tercero coadyuvante.”; de lo que se aprecia que el funcionario de primera instancia, en este caso la B, puede participar en el proceso, pero esto no resulta obligatorio sino optativo; y en segundo término, de conformidad con el artículo 15 del Decreto Supremo 013-2008-JUS la demanda contencioso administrativa se dirige contra la <i>entidad administrativa</i> que dictó la resolución en última instancia, y que en este caso resulta ser el C, quien actúa mediante sus entidades ejecutoras como la B; siendo esto así debe confirmarse el auto apelado.</p> <p>TERCERO.- Que, atendiendo a la apelación de la sentencia por la parte demandada, lo que se pretende en este caso, es determinar la nulidad de las Resoluciones Administrativas Fictas de primera y segunda instancia administrativa, que deniegan a la actora el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluaciones equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra; al respecto cabe precisar liminarmente, que el artículo 48° de la Ley N° 24029 modificado por la Ley 25212, o Ley del Profesorado señalaba que, “<i>El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. (...)</i>”; asimismo el artículo 210° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo número 19-90-ED regulaba, “<i>El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. (...)</i>”; por lo tanto, el derecho de la demandante de percibir la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, por el periodo determinado, le asiste plena y legalmente, tal y como lo ha decidido la A quo en la sentencia recurrida; descartándose el argumento de la recurrente respecto a que viene pagando la aludida bonificación, pues las boletas de pago a las que hace referencia contienen pagos diminutos calculados sobre la remuneración total permanente.</p> <p>CUARTO.- Que, resuelto ello, y pasando a absolver la pretensión impugnatoria referido a que no se ha tomado en cuenta el Decreto Legislativo número 847, cabe precisar que el artículo 1 de este cuerpo normativo dispone, “<i>Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general, toda cualquier otra retribución por cualquier</i></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</i></p>					X					20

<p><i>concepto de los trabajadores y pensionista de los organismos y entidades del Sector Público, excepto Gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente. Por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se incrementarán los montos en dinero de los conceptos señalados en el párrafo anterior”</i> (énfasis nuestro); sin embargo, debe indicarse, en primer lugar, que el objeto de este proceso es que la bonificación por preparación de clases y evaluación se calcule sobre la base de las remuneraciones íntegras o totales, como lo señala en forma expresa y clara la Ley del Profesorado y su reglamento, por haberse pagado en forma diminuta, en base a las remuneraciones totales permanentes, que si bien tendrá innegable expresión monetaria en la etapa de ejecución de sentencia, no constituye el punto medular del proceso, pues éste se orienta a determinar, sobre la base de las normas aplicables a cada caso, previo discernimiento y juicio de subsunción, el <i>patrón remunerativo</i> que servirá para otorgar, correctamente, el derecho al reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación pretendido por la accionante; y, en segundo lugar, porque, una debida y razonable interpretación del artículo en comento, nos revela que las remuneraciones habrán de mantenerse siempre que éstas se encuentran arregladas a derecho, es decir, no colisionen ni transgredan una disposición legal o reglamentaria; pensar en contrario importaría asumir que el Estado ha encontrado, tras dicha norma, una excusa formalizada legalmente para incumplir con las obligaciones a las que se encuentra compelido por nuestro sistema normativo, lo que, evidentemente, daría lugar a un ejercicio abusivo de sus poderes y atribuciones, permitiendo refugiarse en sus propios actos con el fin de eludir sus deberes, lo que ahonda aún más la ya marcada brecha existente entre el administrado y el Estado. Por lo tanto, este argumento, carece de virtualidad jurídica para enervar el mérito de lo sentenciado por el <i>A quo</i>.</p> <p>QUINTO.- Que, en cuanto al cuestionamiento del pago de los intereses legales, debe señalarse que éstos sí fueron solicitados en la vía administrativa, conforme se aprecia de la solicitud administrativa y recurso de apelación de folios 48-56 y 57-60, respectivamente; en todo caso, los mismos se han generado al no haberse efectuado el pago oportuno y correcto de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación; en ese contexto corresponde a la demandada el pago de los intereses legales conforme al artículo 1242 y siguientes del Código Civil, tal y como lo ha establecido la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema, en la Casación 1332-2012-PIURA, de fecha 10 de julio del 2013, cuando señala, “(...) que siendo amparable la pretensión principal, consistente -en el pago de la bonificación especial por preparación de clase y evaluación correspondía ordenar el pago de los intereses legales de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N°</p>	<p><i>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>27584, 1242 y siguientes del Código Civil, a partir de la fecha en que se generó el derecho al pago de los devengados, en concordancia con lo previsto en el artículo 87 del Código Procesal Civil, tanto más cuando el derecho reclamado tiene contenido laboral y por ende alimentario"; resultando improcedente esta pretensión impugnatoria.</p> <p>SEXTO.- Que, los fundamentos que preceden otorgan una respuesta jurisdiccional plena al recurso de apelación formulado por la entidad demandada; conforme lo exige el artículo 38 del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por el Decreto Supremo 013-2008-JUS</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 05854-2012-0-1601-JR-LA-05

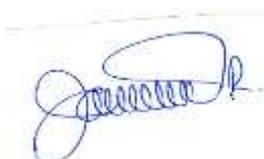
El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>POR ESTOS FUNDAMENTOS, y de conformidad con el Dictamen emitido por la Tercera Fiscalía Superior respectiva obrante a folio 250-255, ACTUANDO A NOMBRE DEL ESTADO:</p> <p>CONFIRMARON La resolución número dos obrante a folios 190-192, su fecha 23 de Abril de 2013, que declara improcedente la intervención en el proceso de la B como coadyuvante;</p> <p>CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número cinco obrante de folios 213-216, su fecha 19 de Mayo de 2014, que declaró fundada en parte la demanda interpuesta; DECLARARON NULAS la Resolución Administrativa Ficta de la B recaída en el Expediente N° 790392-738793-2012 de fecha 24 de Agosto de 2012, y la Resolución Administrativa Ficta del C recaída en el Expediente N° 861075-800644-2012, de fecha 12 de Octubre de 2012; en consecuencia, CUMPLA la demandada C, con expedir dentro del plazo de quince días, nueva Resolución Administrativa disponiendo a favor de la demandante A, el pago del reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde el 31 de Mayo de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>				X						

Anexo 6 Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA,EXPEDIENTE N° 05854-2012-0-1601-JR-LA-05, DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO.2019** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado *“Administración de Justicia en el Perú”* dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento, noviembre 2019.*



Vaca Rosado, Jaime Milton
Código de estudiante: 1606131074
DNI N° 19693289

Anexo 7 Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																
N ^o	Actividades	Año								Año						
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II		
		Me s				Me S				Me s				Me s		
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3
1	Elaboración del Proyecto	X														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X												
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				X											
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X											
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)															
8	Recolección de datos									X						
9	Presentación de resultados															
10	Análisis e Interpretación de los resultados										X					
11	Redacción del informe preliminar											X				
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X			
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X		
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación													X		
16	Redacción de artículo científico														X	

Anexo 8 Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			